

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

90ª REUNIÓN (REANUDADA)

La Jolla, California (EE.UU.)

12-14 de octubre de 2016

ACTA DE LA REUNIÓN

AGENDA

1. Apertura de la reunión
[...]
5. Informes de los órganos subsidiarios y grupos de trabajo: [...]
 - d. Activación de la capacidad de Guatemala y Venezuela
[...]
9. Discusión de las resoluciones y recomendaciones [*medidas de conservación del atún y propuestas pendientes*]
10. Elección del Presidente y Vicepresidente para el periodo julio 2016-julio 2017
11. Elección de presidentes de órganos subsidiarios y grupos de trabajo
[...]
13. Fecha y sede de la próxima reunión
14. Clausura

ANEXOS

1	Lista de asistentes
2. RESOLUCIONES	
2	Medidas para la conservación y ordenación del atún aleta azul en el Océano Pacífico Oriental C-16-08
3. PROPUESTAS	
3a	B-1A Unión Europea. Estándares mínimos para las inspecciones en puerto
3b	D-1A Ecuador. Permisibilidad de descartes
3c	G-1B Estados Unidos. Programa multianual para la conservación de los atunes en el Océano Pacífico oriental durante 2017-2019
3d	G-2B Colombia y Ecuador. Programa multianual para la conservación de los atunes en el Océano Pacífico oriental durante 2017-2018
3e	G-5B México. Programa anual para la conservación de los atunes en el Océano Pacífico oriental durante 2017
3f	I-1A Estados Unidos. Seguridad de los observadores en el mar

La 90ª reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), iniciada en La Jolla, California (EE.UU.), el 27 de junio de 2016 y suspendida el 1 de julio de 2016, fue reanudada en la misma sede el 12 de octubre de 2016. En el anexo 1 se detallan los asistentes.

1. Apertura de la reunión

La reunión fue llamada al orden por el Presidente de la CIAT, Sr. Guillermo Morán, de Ecuador.

Los puntos 2 a 5c, 6 a 8, y 12-13 de la agenda fueron concluidos en la sesión de la reunión en junio y julio,

por lo que se pasó directamente a los temas que quedaron pendientes.

Una delegación propuso que, para el punto 9 sobre la discusión de las resoluciones, los Miembros proponentes realizaran presentaciones breves de sus propuestas y que el personal científico de la CIAT presentara información sobre los posibles [esquemas alternativos de ordenación](#) que quedó pendiente de una [reunión técnica](#) celebrada el día anterior, a fin de dar a las delegaciones la oportunidad de realizar preguntas y presentar de manera general su posición en cuanto a cuáles medidas podrían apoyar y cuáles no.

Guatemala solicitó que se tratara de inmediato el punto 5d de la agenda sobre la activación de la capacidad de Guatemala y Venezuela.

El Presidente señaló que como esquema de trabajo, y conforme lo solicitaron algunas delegaciones, se daría a los Miembros la oportunidad de sostener reuniones bilaterales para avanzar en acuerdos que permitirían alcanzar rápidamente el consenso en la reunión plenaria, principalmente en cuanto a la resolución sobre la conservación de los atunes.

5.d. Activación de la capacidad de Guatemala y Venezuela

Guatemala recordó que este tema quedaba abierto desde la reunión de junio, donde se informó, que de acuerdo con la información proporcionada por el personal científico de la CIAT, cada 1,000 metros cúbicos (m³) de aumento de capacidad debía ser compensado con 1 día adicional de veda, por lo cual la activación de la capacidad de Guatemala (3,762 m³) y Venezuela (1,668 m³) requeriría cinco días adicionales de veda. En tal caso, la discusión debía partir de una línea base de 67 días de veda, los 62 días de veda actuales más los 5 requeridos para la activación de la capacidad a los dos países. Venezuela se sumó a este planteamiento.

Estados Unidos manifestó que sumar a los 62 días de veda estos 5 días adicionales, más 25 días para compensar el aumento general de capacidad en el Registro Regional de Buques de la CIAT era un camino positivo, pero aún no acordado. Se debía trabajar en ello, incluso porque aún no existía acuerdo en adoptar 62 días de veda y otras medidas adicionales.

Ecuador señaló que, mientras no se tuviera el panorama completo del aumento de capacidad y las medidas alternativas para compensarla, no se podía tomar una decisión sobre la activación de la capacidad a los dos países. Asimismo recordó que tal activación se sujetó a la aprobación de un plan regional de ordenación de la capacidad, y aún no se contaba con éste. Para confirmar este punto, se dio lectura al párrafo segundo del acta de la primera sesión de la reunión de la Comisión en el mes de junio previo. Sobre lo manifestado por Ecuador, Guatemala aclaró que en ese momento no se llegó a un acuerdo o decisión al respecto, tal y como se consignó al final del párrafo al que se dio lectura. En adición a lo anterior, Guatemala recordó también las minutas de la 88ª Reunión de la Comisión en la que únicamente se condicionó la activación a medidas de conservación que compensaran la activación.

Guatemala señaló que el punto se debía dejar abierto hasta que se alcanzara un acuerdo sobre la medida de ordenación de los atunes a adoptarse para los años futuros, y que en cualquier esquema se debía incluir una medida de conservación que permitiera la activación de la capacidad. En caso contrario, Guatemala dejó en claro que se reservaba el derecho de no sumarse al consenso, ya que había sido paciente por más de doce años para encontrar una solución sin ningún resultado. Venezuela se sumó a este planteamiento.

9. Discusión de las resoluciones y recomendaciones

a. Información requerida por algunos Miembros a la Secretaría sobre la conservación del atún

A solicitud de los Miembros, el personal de la Comisión presentó una tabla (anexo 5a) con un resumen de las posibles medidas de ordenación y su impacto en la captura de las tres especies principales (aleta amarilla, patudo, y barrilete). Asimismo, se informó que se había puesto a disposición de las delegaciones una copia de un documento con respuestas a diversas preguntas que había realizado la Unión Europea previo a la reunión.

Ecuador preguntó si se había evaluado la dinámica de lo que sucedería si se aplicaran medidas principal o exclusivamente al patudo con límites de captura sobre objetos flotantes. El personal manifestó que

probablemente el esfuerzo de pesca se dirigiría hacia la especie de atún con menores medidas de manejo, en este caso el aleta amarilla, lo que implicaría se alcanzara más rápidamente el rendimiento máximo sostenible de esta especie.

b. Presentación general de las nuevas propuestas de resolución sobre la conservación del atún

i) Propuestas de Colombia

- [IATTC-90 PROP G-4 COL Conservación de atunes 2017-2019](#). Abarca la totalidad de los buques cerqueros, de clases 1 a 6, y los buques palangreros de más de 24 metros de eslora total; se mantiene el programa de retención de atún y el resto de las medidas, principalmente los 62 días de veda y el cierre en el área de altamar denominada el « *corralito* ».
- [IATTC-90 PROP A-3 COL Regulación de plantados](#). Establece un límite anual de siembra de 500 plantados por buque, la recolección del 80% de los plantados sembrados durante los viajes previos antes del inicio del periodo de veda. El Comité Científico Asesor (CCA) y el Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre plantados revisarán la medida para ajustar el límite establecido, si procede.
- [IATTC-90 PROP G-3 COL Cuotas de buque individual - CBI](#). Se establecen cuotas anuales de captura por buque de clases 5 y 6 de patudo y aleta amarilla en lances sobre plantados, tomando como referencia el promedio de esas capturas durante 2013-2015.

Se realizaron varios comentarios generales a la propuesta G-3 sobre las cuotas por buque individual (CBI), entre éstos que el monto de la cuota debería ser revisado por el CCA, ya que la propuesta es tomada de otras organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP), y en el OPO no hay buques que siembren más de 500 plantados por año. El promedio podría ser alrededor de 140 plantados.

Algunas delegaciones manifestaron interés por un sistema de CBI como alternativa de manejo, y pidieron al personal científico evaluar el impacto de esta propuesta en cuanto a la mortalidad por pesca. La Secretaría solicitó que se aclararan ciertos parámetros para la evaluación, por ejemplo si las CBI son sólo para buques que pescan sobre plantados, cómo se define un lance sobre plantado, y si se incluirían los buques de menos de clase 6.

Otras delegaciones manifestaron preocupaciones respecto a este sistema de CBI en cuanto a la dificultad de supervisar su cumplimiento, en virtud de que sólo los buques de clase 6 llevan observadores, la forma en que se asignarían las cuotas, y cómo serían incorporadas las embarcaciones que tienen la opción de realizar un viaje de pesca de 90 días en el OPO por año, de acuerdo con la resolución C-02-03.

- ### **ii) Propuesta de Ecuador. [IATTC-90 PROP G-2 ECU Conservación de los atunes 2017-2018](#)**
- Medida para 2017-2018, complementaria a los 62 días de veda, estableciendo un límite anual para el patudo de 57,302 t (el 95% de la captura anual media de la especie sobre plantados durante 2013-2015), que sería distribuido entre los países sobre la base de sus capturas históricas para entonces repartir entre sus flotas respectivas; no sería necesario el cierre del *corralito*. Se deberían buscar medidas complementarias para no afectar al aleta amarilla.

Se planteó preocupación sobre la forma en que se asignarían los límites nacionales de captura de patudo, ya que los países sin historial de captura de esta especie se verían excluidos de la asignación de cuotas, privándoles de su derecho de pesca.

- ### **iii) Propuesta de México. [IATTC-90 PROP G-5 MEX Conservación de atunes 2017](#)**

La propuesta, para 2017 solamente, aplica la veda a todos los buques cerqueros, de clases 1 a 6. Mantiene 2 periodos de veda pero, en su presentación, México asomó la posibilidad de que cada CPC comunique el periodo que su flota en conjunto observaría, en lugar de dejar la posibilidad a los buques de escoger individualmente uno u otro periodo de veda. La propuesta también impone un límite de siembra de plantados de 100 por buque, el cual sería revisado posteriormente por el personal científico y/o el CCA.

c. Revisión de otras propuestas pendientes

- i) **Estados Unidos:** [IATTC-90 PROP I-1A USA Seguridad de observadores en el mar](#). La propuesta ya fue presentada en junio, El personal de la Comisión había preparado el documento [IATTC-90 INF-C](#) sobre los costos de los equipos que se requerían para brindar mayor seguridad a los observadores conforme a la propuesta.

El personal de la Comisión presentó el documento, señalando que el costo del equipo contemplado en la propuesta era aproximadamente US\$ 423,000, o US\$ 2,238 para cada uno de los 189 buques activos de clase 6.

Varios Miembros manifestaron preocupación en cuanto a la forma en que se financiarían los costos de los equipos. Estados Unidos sugirió que los costos de los equipos de seguridad para los observadores en los palangreros deberían ser cubiertos por los programas nacionales respectivos, como en el programa de seguimiento de transbordos en los buques cargueros; en el caso del programa del APICD, el costo podría ser integrado al presupuesto del mismo.

Japón señaló que apoyaba la importancia de la seguridad de los observadores, pero que la carga del costo entre la Comisión y los participantes en este asunto debería ser igual entre pesquerías. China manifestó que debería darse cierto tiempo para permitir a los programas nacionales en palangreros prepararse para adoptar esta medida. Estados Unidos y Colombia sugirieron que enero de 2018 podría establecerse como la fecha de entrada en vigor, y Colombia solicitó que la propuesta especificara con claridad las fuentes de financiamiento.

Taipei Chino y la Unión Europea apoyaron la propuesta, señalando que los costos se justificaban con el incremento de la seguridad de los observadores en el mar. México y Venezuela manifestaron preocupación por el párrafo 2 de la propuesta, que requiere que esté disponible en todo momento personal de cada programa nacional y de la CIAT para recibir señales de emergencia, lo cual implicaba costos no contemplados. Varios Miembros sugirieron que se investigara la posibilidad, de conformidad con reglamentos internacionales de navegación, que la señal fuese recibida por una entidad internacional de emergencia.

El Presidente preguntó si existía un acuerdo sobre la propuesta y si podía ser aprobada. Guatemala expresó que no tenía ninguna objeción en cuanto al fondo, pero que no estaba en posibilidad de aprobar propuesta alguna antes de la adopción de las medidas de conservación de los atunes con la activación de la capacidad de Guatemala y Venezuela. Pidió que por lo tanto se pospusiera la consideración de la propuesta.

El Fondo para la Naturaleza (WWF) realizó una declaración para urgir a la Comisión a adoptar medidas para incrementar la seguridad de los observadores en el mar y garantizar que su trabajo se realice sin hostigamientos, ya que los datos y su confiabilidad pueden estar influenciados por tales elementos.

Tras esta declaración, Estados Unidos hizo énfasis en su preocupación por la seguridad de los observadores en los buques cargueros de transbordo. A ese respecto hizo hincapié en que el caso de la desaparición de un observador en el mar en 2015 era un caso mayor que no había sido incluido en el informe anual de la Secretaría [IATTC-90-06](#) (Programa de observadores para los transbordos en el mar). El informe señala que *“el programa se mantiene sin problemas importantes en relación con su implementación y gestión”*. Estados Unidos solicitó que se incluyera en el informe anual una mención de este caso. Estados Unidos también solicitó información sobre el procedimiento en el programa de transbordos para dar seguimiento e informar sobre posibles casos de interferencia con el trabajo del observador, como se hace en las reuniones del PIR del APICD.

El personal informó que el caso del observador desaparecido fue debida y oportunamente informado a las autoridades nacionales de Panamá y Vanuatu, los Estados de pabellón de los dos buques involucrados en el incidente, y que la Guardia Costera de Estados Unidos y el gobierno panameño se hicieron cargo de la investigación del caso desde sus inicios. La resolución pertinente, [C-12-07](#), no establece normas para reportar posibles casos de interferencia con el trabajo del observador, pero si era del interés de la Comisión

se informarían.

Japón aclaró que para ello sería necesario adoptar una nueva resolución. Estados Unidos señaló que presentaría una propuesta por escrito en la próxima reunión de la CIAT. A solicitud de una delegación, igualmente señaló que podría informar a la Comisión sobre los avances de la investigación en el caso del observador desaparecido.

- ii) **Unión Europea:** [IATTC-90 PROP B-1 EUR Medidas de Estado de puerto](#). La Unión Europea señaló que no había recibido comentarios a la propuesta, y que no la abordaría a efecto de conceder el suficiente tiempo para una decisión sobre la medida de conservación de los atunes, lo cual es prioritario. No obstante, insistió que es necesario que la CIAT tome medidas de este tipo, ya que el [acuerdo FAO sobre medidas del estado rector del puerto](#) entró en vigor en 2016.
- iii) **Ecuador:** [IATTC-90 PROP D-1 ECU Permisibilidad de descartes](#). Japón mencionó que había presentado desde la reunión de junio comentarios a esta propuesta que desearía se incluyeran, ya que este tema es de vital importancia para la protección de los atunes juveniles. Ecuador se comprometió a sostener conversaciones con los Miembros interesados con miras a consolidar una propuesta consensuada.

d. Propuestas aprobadas

La Comisión revisó la propuesta sobre la ordenación del atún aleta azul elaborada por Japón, Estados Unidos, y México, y fue aprobada como resolución [C-16-08](#), *Medidas para la conservación y ordenación del atún aleta azul en el Océano Pacífico oriental* (anexo 2).

El Pew Charitable Trusts realizó una declaración, en la cual manifestó preocupación de que no existiera una medida de conservación de largo plazo para el aleta azul.

e. Continuación de las discusiones sobre la medida de conservación de atún

El Presidente invitó a un intercambio general de información sobre lo que las delegaciones podrían aceptar como medidas de conservación, principalmente en relación con la aplicación de un sistema de límites de captura, medidas de manejo para plantados, y un aumento de días de veda. Los planteamientos generales emanados de esta discusión fueron los siguientes:

- Sólo la Unión Europea manifestó que podría apoyar el aumento de 25 días de veda a los 62 en la medida actual. Numerosas delegaciones señalaron que no podrían acompañar esa medida por los impactos económicos que ocasionaría a la industria atunera en sus países.
- Numerosas delegaciones manifestaron que se deberían adoptar los 62 días de veda como base, y a partir de ahí sumar medidas adicionales de conservación.
- Perú y Ecuador manifestaron que incluir a buques de clases 1 a 3 en la veda no sería aceptable, ya que esos buques no tienen impactos importantes sobre las poblaciones de atunes, y que igualmente eso afectaría la economía de la industria o frenaría el desarrollo de una incipiente industria.
- Numerosas delegaciones señalaron que se podría discutir un límite máximo de siembra de plantados y su remoción del mar.
- Numerosas delegaciones señalaron que se podría trabajar en un sistema de límites de captura sobre plantados, pero se dirigía principalmente a la conservación del patudo, por lo que debería haber medidas adicionales para el aleta amarilla. Se señaló que se debería trabajar en la forma de asignar los límites, y en el control y seguimiento del cumplimiento de las medidas adoptadas.
- Guatemala señaló que había ofrecido aplicar medidas unilaterales para la conservación de los atunes y las mantenía como propuestas si resultaban de utilidad. Invitó a la Comisión a estimular que se propusieran medidas unilaterales que coadyuvaran al buen manejo del recurso atunero.
- Varias delegaciones manifestaron que se debe trabajar en mayor medida en la regulación de los

plantados, ya que es donde existe mayor captura de juveniles.

A raíz de la discusión anterior y en vista del limitado tiempo disponible, se decidió conformar dos mesas técnicas de trabajo, una sobre un sistema de límites de captura y la otra sobre medidas de regulación para plantados, a efecto de poder discutir ambos temas extensamente y lograr acuerdos. Estas mesas serían coordinadas por el Presidente y por la Vicepresidente de la CIAT respectivamente, y sesionarían de forma paralela.

a) Mesa A: Sistema de límites de captura sobre plantados

A solicitud de la mesa, el personal científico presentó información sobre las capturas retenidas de patudo y aleta amarilla sobre objetos flotantes, por bandera. Se señaló que el impacto que ocasionaría una reducción de 5% de dichas capturas sería 0.9% en caso del aleta amarilla, que equivaldría a 3 días de veda, y 4.9% en el caso del patudo, que equivaldría a 14 días de veda.

Costa Rica expresó reservas de trabajar en un esquema que limitara el acceso a la pesca con base en registros históricos de pesca, toda vez que no ha desarrollado una actividad pesquera importante y no cuenta con dichos registros.

En breve, las conclusiones en esta mesa fueron las siguientes:

- i) La aplicación de medidas como límites de captura sobre objetos flotantes diseñadas para proteger el patudo no necesariamente contribuirían a conservar el aleta amarilla.
- ii) Un sistema de límites de captura debería incluir medidas de conservación para el patudo y aleta amarilla.
- iii) No debería hablarse de un sistema de cuotas, sino de límites de captura, a efecto de no crear derechos a través del establecimiento de cuotas.
- iv) Podría considerarse la asignación de límites de captura basados en el nivel de capacidad inscrita en el Registro Regional, en lugar de capturas históricas correspondientes a determinados años.
- v) Los límites deberían ser asignados por país y no por buque individual.

b) Mesa B: Medidas de regulación para plantados

La coordinadora de la mesa de trabajo, Sra. Bryslie Cifuentes, informó que se habían alcanzado las siguientes conclusiones:

- i) No existió acuerdo sobre recomendar un número límite anual de siembra de plantados, ya que se debe considerar el área geográfica y esfuerzo por buque individual.
- ii) No existió acuerdo sobre recomendar un número mínimo de recogida de plantados, así como sobre el seguimiento y control de una medida de este tipo.
- iii) Existió acuerdo sobre la definición de plantados establecida en la resolución [C-16-01](#), párrafo 1.
- iv) Una medida sobre plantados debería ser aplicable a buques de clase 1 a 6, inclusive.

Una vez reanudada la sesión plenaria, El Presidente solicitó que se presentaran las tres propuestas de existentes sobre conservación y ordenación de los atunes: a) G2-A, Colombia y Ecuador; b) G1-A, Estados Unidos y c) G5-B, México, que habían sido trabajadas con base en las discusiones anteriores y negociaciones bilaterales realizadas a lo largo de los tres días de trabajo.

- a) **Propuesta G2-A, Colombia y Ecuador.** Se mantiene la base de 62 días de veda, más un límite de captura de patudo y aleta amarilla calculado con base al promedio de las capturas históricas sobre objetos flotantes durante 2013-2015 (99,487 t) de la flota cerquera en el OPO, menos el 10% (9,949 t). La mitad de ese 10% sería designada para una reserva, y otorgada conforme a ciertos criterios; la otra mitad no sería utilizada, para contribuir a reducir la mortalidad por pesca. Los límites se establecerían

por país, y podrían ser transferibles entre buques de la misma bandera, y temporalmente entre países.

La Unión Europea señaló que la propuesta carecía de medidas para compensar los 25 días de veda en relación con el atún aleta amarilla. Estados Unidos manifestó que su propuesta tenía una alternativa para la asignación de límites conforme a derechos históricos, y que la propuesta presentada no consideraba a buques que ingresaran a la pesquería en 2017 o los que tienen acceso a la misma por un viaje de 30 días, ni a buques menores de clase 6. Guatemala mencionó que presentaría un párrafo para agregar a esta propuesta una referencia a la activación de la capacidad de Guatemala y Venezuela.

b) Propuesta G1-A, Estados Unidos. Modificada desde que fue presentada en junio, contempla alternativas de 87, 70, y 62 días de veda. Además, los buques de clase 6 con LMD deben dejar de pescar por un periodo adicional de 8 días, y todos los buques cerqueros de clase 6 tendrían que limitar sus capturas combinadas de aleta amarilla y patudo en lances sobre objetos flotantes a un promedio anual de 1 t por m³ de capacidad, u otro número determinado por la Secretaría, para mantener las poblaciones en un nivel de sustentabilidad.

La Unión Europea señaló que esta propuesta parecía sencilla y fácil de aplicar, por lo que podría ser la vía base para alcanzar un consenso. Japón señaló que la información científica provista parecía quedar reflejada en esta propuesta principalmente, y sería por lo tanto la más apropiada.

c) Propuesta G5-B, México. Mantiene como base 62 días de veda, y aplica un límite anual a la siembra de plantados de 0.12 por metro cúbico de volumen de bodega. Se debería recoger el 50% de los plantados sembrados en un año, y no sembrarlos un mes antes de la veda e igualmente un mes antes de realizar la recolección.

Ecuador señaló que no era aceptable una medida como la recolección del 50% de los plantados sembrados.

Finalmente, por falta de tiempo no se pudo avanzar en la revisión puntual de las propuestas anteriores y su consolidación en una sola. Numerosos Miembros señalaron su interés de que no se desperdiciara el esfuerzo ya invertido en desarrollar una medida de conservación, por lo que se decidió continuar el trabajo en una reunión en febrero de 2017.

Perú realizó un llamado a la Comisión para que se adopten medidas de conservación y recordó que, si no existe consenso en alguna medida pero goza del apoyo de la mayoría, se debería actuar responsablemente y considerar hacer uso de lo señalado por la Convención de Antigua en su Artículo IX, párrafo 1, en cuanto a la posibilidad de que las decisiones no necesariamente impliquen el consenso, si así lo decide la Comisión.

Se estableció un cronograma de trabajo a realizarse previo a la reunión de febrero a efecto de facilitar los acuerdos en la misma:

- a. Para el 1 de noviembre, el personal científico de la CIAT analizará las tres propuestas, y circulará su evaluación y conclusiones acerca de las mismas.
- b. Del 1 de noviembre al 1 de diciembre, los cuatro Miembros proponentes revisarán sus propuestas a la luz del análisis del personal, si procede, y las propuestas modificadas serán circuladas antes del 1 de diciembre.
- c. Los CPC tendrán hasta el 15 de enero de 2017 para presentar sus comentarios y sugerencias sobre las propuestas.

10. Elección del Presidente y Vicepresidente para el periodo julio 2016-julio 2017

Se reeligió al Sr. Guillermo Morán, de Ecuador, como Presidente de la Comisión, y a la Sra. Bryslie Cifuentes, de Guatemala, como Vicepresidente, ambos para el período de julio de 2016-julio de 2017.

11. Elección de presidentes de órganos subsidiarios y grupos de trabajo

Se eligió o reeligió a los siguientes presidentes de los órganos subsidiarios y grupos de trabajo:

Grupo de trabajo/ Comité	Presidente
Grupo de Trabajo Permanente sobre la Capacidad de la Flota	Alfonso Miranda (Perú)

Grupo de Trabajo sobre Captura Incidental	Luis Fleischer (México)
Comité de Administración y Finanzas	Lillo Maniscalchi (Venezuela)

Se recordó que el Sr. David Hogan fue elegido en la 89ª reunión de la Comisión como Presidente del Comité de Revisión por un período de dos años, conforme lo señala el párrafo 36 de las Reglas de Procedimiento de la CIAT.

13. Fecha y sede de la próxima reunión

La Comisión acordó celebrar una reunión extraordinaria del 7 al 10 de febrero de 2017 en La Jolla, California (EE.UU.), principalmente para seguir discutiendo el tema de las medidas de conservación del atún para 2017 y años posteriores, y adoptar la resolución correspondiente.

Se definieron las fechas precisas de la próxima reunión anual de la CIAT (ahora la 92ª) – 24 al 28 de julio de 2017 – en el entendido de que sería precedida, como de costumbre, por las reuniones de sus órganos subsidiarios y del APICD durante la semana anterior (17-21 de julio). Se acordó contactar a Vanuatu, que se había ofrecido como anfitrión, para confirmar esas fechas. En caso de necesidad de una sede alternativa, México ofreció hospedar las reuniones en la ciudad de Cancún.

14. Clausura

La reunión fue clausurada a las 18:40 horas del 14 de octubre de 2016.

Anexo 1.

ASISTENTES - ATTENDEES

MIEMBROS - MEMBERS

BELICE-BELIZE

BREANNA CONORQUIE*

Ministry of Finance
fisheriesofficer.bhsfu@gmail.com

XIAOBING LIU*

Chinese Overseas Fisheries Association
xiaobing.liu@hotmail.com

ZIJUN ZHOU

China Overseas Fisheries Association
Admin1@tuna.org.cn

JIANGFENG ZHU

Shanghai Ocean University
jfzhu@shou.edu.cn

ANDREA GUERRERO*

Ministerio de Relaciones Exteriores
andrea.guerrerogarcia@cancilleria.gov

GUSTAVO LARA

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
glara@minambiente.gov.co

OTTO POLANCO

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca
otto.polanco@aunap.gov.co

LUISA MALDONADO

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca
luisa.maldonado@aunap.gov.co

DOJIN KWAK*

Ministry of Oceans and Fisheries
aqua_flash@korea.kr

GERMÁN POCHET

Ministerio de Agricultura
gpochet@legalambiental.com

PILAR PROAÑO*

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca
pproano@agricultura.gob.ec

VÍCTOR ALCIVAR

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca
victor.alcivar@pesca.gob.ec

GUILLERMO MORÁN

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca
gamv6731@gmail.com

LUIS TORRES

Subsecretaría de Recursos Pesqueros
luis.torres@pesca.gob.ec

REBECA ESPINOZA

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca
rebeca.espinoza@pesca.gob.ec

NIKITA GAIBOR

Instituto Nacional De Pesca
ngaibor@institutopesca.gob.ec

CHINA

JIANBO NI

Ping Tai Rong Ocean Fishery Group Co. Ltd.
ptr@ptrcn.com

YONGYI NI

Ping Tai Rong Ocean Fishery Group Co. Ltd.
niyongyi@126.com

COLOMBIA

ANDRÉS ORTÍZ

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca
andres.ortiz@aunap.gov.co

ENRIQUE DE LA VEGA

Programa Nacional de Observadores
edelavega@pescalimpia.org

DIEGO CANELOS

Seatech International, Inc.
dcanelos@seatechint.com

COREA - KOREA

EUNSUK YI

Ministry of Oceans and Fisheries
frannious@kofi.org

COSTA RICA

ECUADOR

JAVIER CARDOSO

Apolo abogados
jcardoso@apolo.ec

IKER GALINDEZ

Pesquera Ugavi S.A
Iker.Galindez@ugavi.com

LUIS GÓMEZ

Legalsa & Asociados
candrade@legalsa.com.ec

JAIME HOLGUIN

Negocios Industriales Real NIRSA S.A
holguinlaw@gmail.com

FABRIZIO PALADINES

Grupo Hermanos Paladines
delipesca@delipesca.com

DIEGO MILETIC

Pesquera Jadrán S.A.
jadran@gye.satnet.net

RAFAEL TRUJILLO

Cámara Nacional de Pesquería
direjec@camaradespesqueria.com

LUIGI BENINCASA AZUA

ATUNEC/Asociación de Atuneros de Ecuador
info@atunec.com.ec

JOSÉ APOLO

Apolo Abogados
jgapolo@apolo.ec

DIEGO MILETIC H.

Pesquera Jadrán S.A.
jadran@gye.satnet.net

MANUEL VARELA

Pesquera Ugavi S.A.
manuel.varela@ugavi.com

JIMMY VILLAVICENCIO

Villavicencio & Asociados
jvillavicencio@v-a.com.ec

EL SALVADOR**OSCAR ÁLVAREZ**

Calvo Pesca
oscar-gustavo.alvarez@calvo.es

GUSTAVO PORTILLO*

Ministerio de Agricultura y Ganadería
gustavo.portillo@mag.gob.sv

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA – UNITED STATES OF AMERICA**BARRY THOM***

NOAA/National Marine Fisheries Service
barry.thom@noaa.gov

WILLIAM FOX

U.S. Commissioner/WWF
bill.fox@wwfus.org

DONALD HANSEN

U.S. Commissioner
don.hansen@noaa.gov

EDWARD WEISSMAN

U.S. Commissioner
eweissman@aol.com

DAVID HOGAN

U.S. Department of State
hogandf@state.gov

MICHAEL BRAKKE

U.S. Department of State
brakkemt@state.gov

CELIA BARROSO

NOAA/National Marine Fisheries Service
celia.barroso@noaa.gov

TAYLOR DEBEVEC

NOAA/National Marine Fisheries Service
taylor.debevec@noaa.gov

CHRISTOPHER FANNING

NOAA/National Marine Fisheries Service
chris.fanning@noaa.gov

JUDSON FEDER

NOAA/National Marine Fisheries Service
judson.feder@noaa.gov

RINI GHOSH

NOAA/National Marine Fisheries Service
rini.ghosh@noaa.gov

PAUL ORTIZ

NOAA/National Marine Fisheries Service
paul.ortiz@noaa.gov

KRISTIN RUSELLO

NOAA/National Marine Fisheries Service
kristin.rusello@noaa.gov

DALE SQUIRES

NOAA/National Marine Fisheries Service
dale.squires@noaa.gov

HEIDI TAYLOR

NOAA/National Marine Fisheries Service
heidi.taylor@noaa.gov

RACHAEL WADSWORTH

NOAA/National Marine Fisheries Service
rachael.wadsworth@noaa.gov

MICHELLE HORECZKO

California Department of Fish and Wildlife
mhoreczko@gmail.com

ANTONIO ALVAREZ

Aach Holding Co.
galvarezd@aol.com

STUART CHIKAMI

Western Pacific Fisheries, Inc.
schikami@westpacfish.com

LARRY DA ROSA

Tradition Mariner LLC
ldarosa1@cox.net

RICARDO DA ROSA

Pacific Princess & GAC IATTC member
RicardodaRosa@cox.net

AUGUST FELANDO

CWPA
augustfelando@aol.com

PETER FLOURNOY

American Albacore Fishermen's Association
phf@international-law-offices.com

SVEIN FOGNER

Hawaii Longline Association
sveinfogner@cox.net

CARY GANN

Starkist Co.
cary.gann@starkist.com

BRIAN HALLMAN

American Tunaboat Association
bhallmanata@gmail.com

MARK HELVEY

California Pelagic Fisheries Association
markhelvey2@gmail.com

THERESA LABRIOLA

Wild Oceans
tlabriola@wildoceans.org

MATTHEW OWENS

Tri Marine
mowens@trimarinegroup.com

DAVID RUDIE

Catalina Offshore Products
rudie.dave@gmail.com

WILLIAM SARDINHA

Sardinha & Cileu Management Inc
bill@sardinhacileu.sdcoxmail.com

JAMES SOUSA

GS FISHERIES
jim.sousa@marpacifico.net

MICHELLE ZETWO
NOAA/National Marine Fisheries Service
michelle.zetwo@noaa.gov

JOHN ZUANICH
Tri Marine Fishing Management
jzuanich@trimarinegroup.com

FRANCIA - FRANCE

CHRISTIANE LAURENT-MONPETIT*
Ministry of Overseas
christiane.laurent-monpetit@outre-mer.gouv.fr

GUATEMALA

BYRON ACEVEDO*
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
byron.acevedo@gmail.com

CARLOS MARÍN
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
cfmarin1058@gmail.com

BRYSLIE CIFUENTES
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
brysliec@hotmail.com

RODRIGO VIELMANN
Ministerio de Relaciones Exteriores
vielmann@minex.gob.gt

HUGO ALSINA
MAYAPESCA S.A
hugo@alsina-et-al.org

FRATERO DÍAZ
Pesquera Reina de la Paz
diaz.monge@hotmail.com

JAPÓN - JAPAN

KENGO TANAKA*
Fisheries Agency of Japan
kengo_tanaka880@maff.go.jp

YUJIRO AKATSUKA
Fisheries Agency of Japan
yujirou_akatsuka530@maff.go.jp

HIROHIDE MATSUSHIMA
Fisheries Agency of Japan
hiro_matsushima500@maff.go.jp

KEISUKE SATOH
National Research Institute of Far Seas Fisheries
kstu21@fra.affrc.go.jp

MÉXICO – MEXICO

MARIO AGUILAR*
CONAPESCA/Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca
mario.aguilار@conapesca.gob.mx

LUIS FLEISCHER
Embassy of Mexico
lfleischer21@hotmail.com

MARTHA ESTRADA
CONAPESCA/Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca
mestradaj@conapesca.gob.mx

RIGOBERTO GARCÍA
CONAPESCA/Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca
rigoberto.garcia@conapesca.gob.mx

ISABEL REYES
CONAPESCA/Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca
ireyesr@conapesca.gob.mx

JUAN PERDOMO
CONAPESCA/Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca
juan.perdomo@conapesca.gob.mx

MICHEL DREYFUS
Instituto Nacional de la Pesca
dreyfus@cicese.mx

MATÍAS ARJONA
Secretaría de Pesca y Acuacultura de Baja California
marjona@baja.gob.mx

ARMANDO DÍAZ
PNAAPD – FIDEMAR
adiaz@cicese.mx

JINYOL CHO
Servax Bleu
jcho@grupoaltex.com

FELIPE CHARAT
Maricultura del Norte S de RL de CV
p.charat@att.net

ERNESTO ESCOBAR
Pesca Azteca S.A de C.V
dzamudio@pescaazteca.com

GUILLERMO GÓMEZ
Alianza del Pacífico por el Atún Sustentable
gomezhall@gmail.com

JOSÉ GONZÁLEZ
Servax Bleu
jgonzalez@grupoaltex.com

ANTONIO GUERRA
Grupo Marítimo Industrial S.A de C.V
ssantoyo@grupomar.mx

HAK SONG LEE
Acuicultura de Baja California S.A de C.V
wbptreesp@hanmail.net

SANTIAGO MATUS
Baja Aqua-Farms S.A de C.V
Santiago.matus@bajaaquafarms.mx

MARIANA RAMOS
Alianza del Pacífico por el Atún Sustentable
mariana@pacifictunaalliance.org

MARK ROBERTSON
Potomac Global Advisors
mrobertson@potomacglobal.com

AMANDA SÁNCHEZ
Procesa
amanda.sanchez@procesa.mx

BENITO SARMIENTO
Baja Aqua-Farms S.A de C.V
benito.sarmiento@bajaaquafarms.com

NICARAGUA

JULIO GUEVARA*
INATUN/Industrial Atunera de Nicaragua
juliocgp@hotmail.com
ARMANDO SEGURA
Cámara de la Pesca de Nicaragua
capenic@ibw.com.ni

MIGUEL MARENCO
NICATUN S.A
lobodemar59@gmail.com

PANAMÁ-PANAMA

ZULEIKA PINZÓN*
Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
zpinzon@arap.gob.pa

RAÚL DELGADO
Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
rdelgado@arap.gob.pa

PERÚ - PERU

JESÚS PONCE*
Ministerio de la Producción
jponce@rree.gob.pe

GLADYS CÁRDENAS
Instituto del Mar del Perú
gcardenas@imarpe.gob.pe

ALFREDO GARCÍA
Ministerio de la Producción
sramirez@produce.gob.pe

JOSÉ SALCEDO
Instituto del Mar del Perú
jlsalcedo@imarpe.gob.pe

JAVIER CALMET
Sociedad Nacional de Pesquería
snpnet@snp.org.pe

ALFONSO MIRANDA
Sociedad Nacional de Industrias
Alfonso.miranda@pezex.pe

PABLO NIETO
Sociedad Nacional de Pesquería
snpnet@snp.org.pe

JORGE RISI
Sociedad Nacional de Pesquería
snpnet@snp.org.pe

MARÍA JOSÉ BOLUARTE
CLS Perú
mboluarte@clsperu.pe

TAIPEI CHINO – CHINESE TAIPEI

CHUNG-HAI KWOW*
Fisheries Agency/Council of Agriculture
chunghai@msl.f.gov.tw

YU CHEN
Fisheries Agency/Council of Agriculture
chenyu@msl.f.gov.tw

CHIN-SHENG LEE
Dept. of International Organizations
cslee@mofa.gov.tw

HUI-SHAN MA
Overseas Fisheries Development Council
sandrama7@ofdc.org.tw

UNIÓN EUROPEA – EUROPEAN UNION

ANGELA MARTINI*
European Commission
angela.martini@ec.europa.eu

ANTONIO LIZCANO
Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
alizcano@magrama.es

DANIEL CALVO
OPAGAC
daniel.calvo@isabel.net

JULIO MORÓN
OPAGAC
julio.moron@opagac.org

BORJA ALONSO
ALBACORA
borja.alonso@albacora.es

JOSU SANTIAGO
AZTI Tecnalia
jsantiago@azti.es

VENEZUELA

KATHERIN INOJOSA*
Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura
inojosa.katherin@gmail.com

ALVIN DELGADO
FUNDATUN
fundatunpnov@gmail.com

NANCY TABLANTE
Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura
dgpi.minpesca@gmail.com

FRANCISCO MARÍN
Ministerio de Relaciones Exteriores
Franciscomarin168@hotmail.com

CARMEN TREJO

JOSÉ ZACCARO
Ministerio de Relaciones Exteriores
dsobrerania@gmail.com

LILLO MANISCALCHI
AVATUN/Asociación Venezolana de Armadores Atunero
lillomaniscalchi@yahoo.com

TIZIANA NATOLI
Grupo Natoli
tiziana@gruponotoli.com

ABELARDO PAREDES
Grupo Natoli
abelardop@gruponotoli.com

Ministerio de Relaciones Exteriores
carmentrejo@gmail.com

NO MIEMBROS COOPERANTES – COOPERATING NON-MEMBERS

HONDURAS

BLAS CABRERA*
Secretaría de Agricultura y Ganadería
blascabreraq@hotmail.com

LIBERIA

JORGEN PALMBAK*
Liberia International Shipping & Corporate Registry
jorgen.palmbak@liscr.com

ORGANIZACIONES INTERNACIONALES – INTERNACIONAL ORGANIZATIONS

GERARD DINARDO
ISC
gerard.dinando@noaa.gov

ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES – NON-GOVERNMENTAL ORGANIZATIONS

NICOLE BEETLE
World Wildlife Fund
nicole.beetle@wwfus.org
MAXIMILIANO BELLO
The Pew Charitable Trusts
mbello@pewtrusts.org

JAMES GIBBON
The Pew Charitable Trusts
sniave@pewtrusts.org

PABLO GUERRERO
World Wildlife Fund
pablo.guerrero@wwf.org.ec

VISHWANIE MAHARAJ
World Wildlife Fund
vishwanie.maharaj@wwfus.org

GALA MORENO
International Seafood Sustainability Foundation
gmoreno@iss-foundation.org

AIKO YAMAUCHI
World Wildlife Fund
ayamauchi@wwf.or.jp

SECRETARÍA – SECRETARIAT

GUILLERMO COMPEÁN, Director
gcompean@iattc.org

MARISOL AGUILAR
maguijar@iattc.org

ERNESTO ALTAMIRANO
ealtamirano@iattc.org

RICARDO BELMONTES
rbelmontes@iattc.org

ALEXANDRE DA SILVA
adasilva@iattc.org

MONICA GALVÁN
mgalvan@iattc.org

SHANE GRIFFITHS
sgriffiths@iattc.org

MARTIN HALL
mhall@iattc.org

CLERIDY LENNERT
clennert@iattc.org

MILTON LÓPEZ
mlopez@iattc.org

JOYDELEE MARROW
jmarrow@iattc.org

MARK MAUNDER
mmaunder@iattc.org

CAROLINA MINTE VERA
cminte@iattc.org

JEFF MORGAN
jmorgan@iattc.org

JEAN-FRANCOIS PULVENIS
jpulvenis@iattc.org

MARLON ROMÁN
mroman@iattc.org

SONIA SALAVERRÍA
ssalaverria@iattc.org

MICHAEL SCOTT
msscott@iattc.org

NICHOLAS WEBB
nwebb@iattc.org

BRAD WILEY
bwiley@iattc.org

*Head of Delegation-Jefe de Delegación

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

90ª REUNIÓN (REANUDADA)

La Jolla, California (EE.UU.)

12-14 de octubre de 2016

RESOLUCIÓN C-16-08

MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DEL ATÚN ALETA AZUL EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en La Jolla, California (EE.UU.), en la ocasión de su 90ª Reunión:

Tomando en cuenta que la población de atún aleta azul del Pacífico es capturada tanto en el Océano Pacífico Central y Occidental (OPOC) como en el Océano Pacífico Oriental (OPO);

Reconociendo con preocupación que la última evaluación de la población de 2016 por el Comité Científico Internacional para los Atunes y Especies Afines en el Océano Pacífico Norte (ISC), señala lo siguiente:

- Aunque la biomasa de la población reproductora (BPR) parece haber crecido ligeramente en los últimos años, la BPR se mantiene cerca de los niveles históricamente bajos (razón de BPR en 2014 relativa a la BPR teórica sin pesca ($BPR_{2014}/BPR_{F=0}$, la tasa de reducción) estimada en esta evaluación es 2.6%) y padece tasas de explotación por encima de todos los puntos de referencia biológicos excepto F_{MED} y F_{loss} ;
- Los resultados de la proyección indican que la probabilidad de que la BPR se recupere a 41,000 t (aproximadamente $BPR_{med,1952-2014}$ calculado en la evaluación de la población del ISC de 2016), es 61.5% si se supone un escenario de reclutamiento bajo y los límites de captura y esfuerzo en la CMM 2015-04 de la Comisión de Pesca del Pacífico Central y Occidental (WCPFC) y la resolución C-14-06 de la CIAT continúan en vigor y son plenamente implementadas;
- El reclutamiento estimado de 2014 fue relativamente bajo, y el reclutamiento medio de los cinco años más recientes podría haber estado por debajo del promedio histórico;
- Se deberían considerar reducciones sustanciales adicionales en la mortalidad por pesca y la captura por el rango entero de edades en ambas Comisiones para reducir el riesgo de que la BPR disminuya por debajo de sus niveles mínimos históricos; y,
- El umbral de peso en la CMM de la WCPFC necesita ser incrementado a 85 kg (peso a edad 5) si la intención es reducir las capturas de todos juveniles según la ojiva de madurez en la evaluación;

Tomando en consideración que los Miembros de la CIAT, mediante resoluciones y acciones voluntarias, han efectuado reducciones de 40% en la captura de atún aleta azul por la gama entera de clases de edad disponibles en el OPO desde 2012 con el objetivo de instar a acciones de conservación comparables en la pesquería del OPOC, pero, a criterio de las Miembros de la CIAT, sin que la WCPFC haya tomado las acciones buscadas por la CIAT.

Tomando nota de que en 2016 el personal científico de la CIAT recomendó extender las medidas de ordenación establecidas en la resolución actual [Resolución C-14-06] por dos años más, e instamos a la WCPFC a adoptar medidas adicionales para reducir la captura de adultos a fin de reducir el riesgo inmediato de baja abundancia de reproductores sobre el reclutamiento;

Reconociendo la última recomendación del Comité Científico Asesor (SAC-7) derivada de su última reunión en mayo de 2016, en la cual hubo consenso para apoyar la recomendación de 2016 del personal científico de la CIAT sobre el atún aleta azul del Pacífico;

Recordando que el Artículo VII, párrafo 1 (c) de la Convención de Antigua dispone que la Comisión debe “adoptar medidas, con base en los datos científicos más fidedignos disponibles, para asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces abarcadas por esta Convención y mantener o restablecer las poblaciones de las especies capturadas a niveles de abundancia que puedan producir el máximo rendimiento sostenible...”;

Afirmando que es necesario tomar medidas de ordenación compatibles y efectivas en ambas Comisiones (CIAT y WCPFC) que tienen la responsabilidad y competencia sobre este recurso a fin de reducir la mortalidad por pesca en toda la zona de distribución del recurso para contribuir a la recuperación de la población;

Recordando los resultados de la primera reunión del Grupo de Trabajo conjunto CIAT- Comité del Norte (CN) de la WCPFC celebrada del 29 de agosto al 2 de septiembre de 2016 en Fukuoka, Japón, incluyendo el apoyo de los participantes a la continuación de la actual resolución C-14-06 de la CIAT para 2 años;

Haciendo constar nuevamente que más del 84% de los impactos de la pesca sobre la biomasa de reproductores de atún aleta azul del Pacífico resulta de las pesquerías en el OPOC, e instando a una acción conjunta con la WCPFC;

Tomando nota de una solicitud por los Miembros de la CIAT, consistente con IATTC-90-04d, *Recomendaciones del personal para medidas de conservación en el Océano Pacífico oriental, 2016*, que precisan reducciones adicionales de las capturas de juveniles en el Pacífico occidental por pesquerías del OPOC y medidas adicionales para reducir la captura de adultos a fin de reducir el riesgo inmediato de baja abundancia de reproductores sobre el reclutamiento;

Tomando nota también de que otros Miembros de la CIAT no apoyaron la solicitud anterior, pero creyendo todavía que deberían ser implementadas reducciones adicionales de la captura por ambas Comisiones;

Destacando las preocupaciones que medidas adoptadas en el OPO solamente no lograrán el objetivo de la presente resolución si no se toman medidas efectivas y sustanciales para todas las pesquerías involucradas por ambas Comisiones;

Reconociendo la necesidad de un plan de recuperación a escala de cuenca entera para el atún aleta azul del Pacífico y un marco precautorio de ordenación a largo plazo para la población y las pesquerías asociadas;

Instando a todos los Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) de la CIAT involucrados en esta pesquería a participar de forma justa y equitativa, y sin excepciones, en las discusiones y adopción de medidas de conservación aplicables a la población en toda su zona de distribución;

Consciente de que estas medidas están concebidas como paso intermedio para asegurar la sostenibilidad del recurso de atún aleta azul del Pacífico, consistente con el enfoque precautorio, y que las medidas de conservación futuras deben basarse no sólo en estas medidas interinas, sino también en el desarrollo de información y asesoramiento científico futuro del ISC y del personal científico de la CIAT;

Señalando también que la CIAT ha adoptado medidas obligatorias de conservación y ordenación para el atún aleta azul del Pacífico para 2012 - 2016, y que las medidas resultaron en reducir las capturas en el OPO;

Recordando que la Comisión ha adoptado puntos de referencia y objetivo interinos para los atunes tropicales, pero no para el atún aleta azul del Pacífico, y que el personal científico de la CIAT recomendó en 2014 la adopción de B_{MSY} and F_{MSY} como puntos de referencia objetivo provisionales para el atún aleta azul del Pacífico (Documento IATTC-87-03d);

Tomando nota de que la WCPFC ha adoptado un objetivo provisional de recuperación, y un plan de trabajo para establecer un marco de ordenación basado en el criterio precautorio, incluyendo: (1) recomendar puntos de referencia apropiados; (2) acordar por adelantado las acciones que se tomarán en el caso de rebasar cada uno de los puntos de referencia límite (reglas de decisión); (3) recomendar cualquier cambio al programa de recuperación y la CMM;

Señalando además que el objetivo de recuperación inicial adoptado por la WCPFC, la mediana histórica de la BPR de 42,592 t en la evaluación de la población del ISC de 2016, es equivalente a una razón de reducción alrededor de 6%, calculado en la evaluación de la población del ISC de 2016, que está por debajo del punto de referencia límite provisional adoptado para otros atunes en el OPO y por debajo del punto de referencia límite provisional para el atún aleta azul del Pacífico recomendado por el personal científico de la CIAT;

Deseando que medidas de conservación y ordenación combinadas de la WCPFC y la CIAT, junto con otras medidas voluntarias encaminadas a reducir la mortalidad por pesca, deberían ser implementadas para mejorar la condición de la población de atún aleta azul del Pacífico; y

Considerando la recomendación hecha por la Séptima Reunión del Comité Científico Asesor, que recomendó fortalecer la cooperación científica con la WCPFC y promover la adopción de medidas de conservación armonizadas para los atunes aleta azul y patudo en ambas organizaciones;

Resuelve lo siguiente:

Parte I. Marco de ordenación a largo plazo

1. La Comisión reconoce que el objetivo de ordenación de la CIAT es mantener o restablecer las poblaciones de peces en niveles capaces de producir el RMS, e implementará un plan provisional de recuperación es parte mediante la adopción de una (primera) meta inicial de recuperación de $BPR_{med,1952-2014}$ (la estimación puntual de la mediana de 1952-2014) por lograr antes de 2024 con una probabilidad de al menos 60%. La Comisión deberá hacerlo mediante la adopción de límites de captura y otras medidas necesarias de ordenación con las cuales se espera, en base a la información proporcionada por el personal científico de la CIAT, las recomendaciones del CCA y el ISC, que se logre la meta de recuperación, pero reconociendo también la necesidad de medidas y metas compatibles y comparables en tanto la CIAT como la WCPFC. La implementación y el desarrollo de este plan serán revisados con base, en parte, en actualizaciones de las evaluaciones de poblaciones y proyecciones de la BPR que realizará el ISC en 2018 y el asesoramiento del personal científico de la CIAT; y las medidas de ordenación deberán modificarse, si es necesario, en base a la revisión.
2. En 2018 y tomando en cuenta los resultados de la segunda reunión del grupo de trabajo conjunto CN CIAT-WCPFC prevista para 2017, la Comisión adoptará una segunda meta de recuperación, por lograr antes de 2030.
3. A más tardar en la reunión de la CIAT en 2018, tomando en cuenta los resultados del grupo de trabajo conjunto CIAT-CN de la WCPFC, la Comisión considerará y desarrollará puntos de referencia y reglas de control de explotación para la ordenación a largo plazo del atún aleta azul del Pacífico, que deberían ser comparables con aquellos adoptados por la WCPFC.
4. Las decisiones tomadas en relación con los párrafos 1, 2 y 3 de la Parte I deberán ser diseñadas para conservar y recuperar la población de atún aleta azul del Pacífico, y ser comparables a las tomadas por la WCPFC, o preferiblemente iguales a las mismas. El grupo de trabajo conjunto CIAT / CN de la WCPFC debería contribuir a este proceso, que podrá incluir los resultados de escenarios de extracción que evaluará el ISC, tal como se acordó en la primera reunión del grupo de trabajo conjunto CIAT-CN de la WCPFC que se celebró del 29 de agosto al 2 de septiembre de 2016.¹ Además, la efectividad de las decisiones tomadas con respecto a los párrafos 1, 2 y 3 de la Parte I será evaluada por el ISC, el personal científico de la CIAT, y el CCA cuando se encuentren disponibles los resultados de las nuevas evaluaciones de la población o de la evaluación de una estrategia de ordenación.
5. Para aumentar la eficacia de la presente resolución y el progreso en todo el Pacífico hacia la recuperación de la población del atún aleta azul del Pacífico, se alienta a los CPC a que se comuniquen y, en caso apropiado, trabajen bilateralmente con los miembros de la WCPFC interesados.

¹ Ver el Informe Sumario de la 12ª Sesión Regular del Comité del Norte para un resumen de la primera reunión del Grupo de Trabajo conjunto CIAT- Comité del Norte (CN) de la WCPFC <https://www.wcpfc.int/meetings/12th-regular-session-northern-committee>

6. Los CPC deberán, donde sea posible y al grado factible, trabajar bilateral y/o multilateralmente para asegurar que se logren con éxito los objetivos y calendarios en la presente resolución.
7. Las CPC deberán seguir cooperando para desarrollar un sistema de documentación de capturas (SDC) de atún aleta azul del Pacífico que sea electrónico, si posible. Las decisiones relacionadas con un SDC para el atún aleta azul del Pacífico, específicamente, deberían ser informadas, en parte, por las reuniones del grupo de trabajo CN conjunto CIAT-WCPFC.

Parte II. Medidas de ordenación para 2017-2018

1. Cada CPC declarará las capturas de la pesca deportiva de atún de aleta azul del Pacífico semestralmente al Director. Los CPC continuarán su manejo actual de la pesca deportiva tomado de conformidad con el párrafo 5 de la resolución C-14-06.
2. Durante 2017 y 2018, en el Área de la Convención de la CIAT, las capturas comerciales totales de atún de aleta azul del Pacífico por parte de todos los CPC no superarán 6,600 toneladas métricas, para una tasa anual efectiva máxima de capturas de 3,300 toneladas métricas por año por todos los CPC en conjunto. Ningún CPC superará las capturas de 3,500 toneladas métricas en 2017. En el caso que la captura total real en 2017 esté por encima o por debajo de 3,300 toneladas, el límite de captura para 2018 será ajustado correspondientemente para asegurar que la captura total de ambos años no supere 6,600 toneladas.
3. Cualquier CPC que no sea México con capturas comerciales históricas de atún aleta azul del Pacífico en el Área de la Convención puede capturar 600 toneladas métricas de aleta azul del Pacífico en 2017 y 2018, en conjunto, pero no más de 425 toneladas en cualquier año. Cualquier captura bajo este párrafo será restada del límite de captura (es decir, 600 toneladas métricas) referidas en el párrafo 2 de la Parte II (6,600 tm).
4. Los CPC deberían intentar gestionar las capturas por buques bajo su jurisdicción nacional respectiva de la forma y mediante los mecanismos que se pudieran aplicar, con el objetivo de reducir la proporción de pescado de menos de 30 kg en la captura hacia el 50% de la captura total, tomando en consideración el asesoramiento científico del ISC y el personal de la CIAT. En la reunión anual de la CIAT en 2018, el personal científico presentará los resultados reales de la temporada de pesca de 2017 en este respecto para revisión por la Comisión. Los CPC tomarán las medidas necesarias para garantizar que los límites de captura especificados en los párrafos 2 y 3 de la Parte II no se superen en 2017 y 2018.
5. Cada CPC deberá notificar sus capturas al Director de forma oportuna, semanalmente. El Director enviará un primer aviso a los CPC cuando se alcance el 50% de la tasa de captura anual máxima efectiva de 3,300 tm. Igualmente enviará avisos similares al alcanzarse el 60%, 70%, y 80% de la cuota límite. Cuando se alcance el 90%, el Director enviará el aviso correspondiente a todos los CPC con una proyección de cuándo se alcanzará la cuota establecida en el párrafo 2 de la Parte II, y los CPC tomarán las medidas internas necesarias para evitar rebasar el límite.
6. En 2018, el personal científico de la CIAT presentará una evaluación de la eficacia de esta resolución también tomando en cuenta los resultados de la evaluación más reciente de la población de atún aleta azul del Pacífico realizada por el ISC, y las medidas de conservación y ordenación para el atún aleta azul del Pacífico adoptadas por la WCPFC. La Comisión considerará nuevas medidas de ordenación para 2019 y, posiblemente, años posteriores con base en los resultados de la evaluación.

Anexo 3. PROPUESTAS

Anexo 3a

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

90ª REUNIÓN (REANUDADA)

La Jolla, California (EE.UU.)
12-14 de octubre de 2016

PROPUESTA IATTC-90 B-1A

PRESENTADA POR LA UNIÓN EUROPEA

RESOLUCIÓN DE LA CIAT PARA UN SISTEMA DE LA CIAT DE ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA LAS INSPECCIONES EN PUERTO

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

Meta: la presente resolución tiene como propósito combatir la pesca INN contribuir a la conservación a largo plazo y uso sostenible de los recursos marinos vivos, de la CIAT mediante estándares mínimos fortalecidos, armonizados y transparentes para inspecciones.

Conforme con propuestas similares adoptadas por otras OROP, los elementos más esenciales de la propuesta son las inspecciones en puerto, designaciones de puertos, notificaciones previas, y la notificación de posibles infracciones. Se ajusta por lo tanto mejor a las solicitudes de los CPC costeras en desarrollo ya que incluye también varias disposiciones simplificadas a fin de facilitar el consenso en la CIAT.

Además de eso, será la primera medida de inspección en puerto jamás adoptada por la CIAT. Por lo tanto garantizará consistencia con las medidas de ordenación tomadas en otras OROP y mejorará los resultados de las medidas dirigidas a la conservación de los atunes y especies afines en el Océano Pacífico Oriental. Esto contribuirá a una ordenación más responsable de las poblaciones bajo el mandato de la CIAT.

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT),

Profundamente preocupada que la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, tenga efectos adversos sobre las poblaciones de peces, los ecosistemas marinos, los medios de vida de los pescadores legítimos, particularmente en los Estados en desarrollo,

Consciente del rol del Estado de puerto en la adopción de medidas eficaces con el fin de promover el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos marinos vivos,

Teniendo presente que, bajo el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO de 1995, el derecho a pescar conlleva la obligación de hacerlo de forma responsable a fin de asegurar la conservación y ordenación efectivas de los recursos acuáticos vivos,

Reconociendo que las medidas para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada deben basarse en la responsabilidad principal de los Estados del pabellón y hacer uso de toda la jurisdicción disponible de conformidad con el derecho internacional, incluidos estándares mínimos para inspecciones en puerto, las medidas del Estado ribereño, y las medidas para garantizar que los nacionales no apoyen ni realicen actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada,

Reconociendo que los estándares mínimos para inspecciones en puerto ofrecen medios eficaces y rentables para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada,

Conscientes de la necesidad de incrementar la coordinación a nivel regional e interregional para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada mediante estándares mínimos para inspecciones en puerto,

Recordando las disposiciones pertinentes del Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar, de 24 de noviembre de 1993, el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, de 1995 y otras normas del derecho internacional pertinente,

Acuerda lo siguiente:

Evaluación en previsión de la implementación

1. Después de la adopción de la presente resolución, la Secretaría de la CIAT identificará las necesidades de los CPC en desarrollo relativas a la implementación de la presente resolución; para presentar opciones y facilidades para el fomento de capacidad para aquellos CPC que requieran y deseen esa ayuda; para identificar y evaluar cualquier otro obstáculo a la implementación completa y efectiva; y para desarrollar soluciones a cualquier obstáculo de este tipo.
2. Se realizará esta evaluación mediante consultas, mediante cuestionarios enviados a todos los CPC en desarrollo de la forma descrita en el anexo 2, y mediante cualquier otra información disponible.
3. En un plazo de 60 días después de la fecha límite para la recepción de los cuestionarios completados, la Secretaría enviará a todos los CPC un informe resumido de las respuestas, identificando cualquier CPC en desarrollo que pudiera no haber respondido, y con una descripción detallada de los obstáculos a la implementación identificados.
4. La Comisión, en su reunión anual en 2017, revisará el informe de la evaluación por la Secretaría y cualquier informe individual de los CPC en desarrollo, conforme a lo dispuesto en el párrafo 32.

Alcance

5. Nada en la presente resolución perjudicará los derechos, jurisdicción y deberes de los Miembros y Miembros no Cooperantes (CPC) bajo el derecho internacional. En particular, nada en la presente resolución será interpretada de tal forma que afecte el ejercicio por los Miembros y no Miembros Cooperantes de la Comisión (en lo sucesivo denominados « CPC ») de su autoridad sobre sus puertos de conformidad con el derecho internacional incluido su derecho de denegar entrada a los mismos así como adoptar medidas más estrictas que aquellas establecidas en la presente resolución.

La presente resolución será interpretada y aplicada de conformidad con el derecho internacional, tomando en cuenta las reglas y normas internacionales aplicables, incluidas aquellas establecidas mediante la Organización Marítima Internacional, así como otros instrumentos internacionales.

6. Los CPC cumplirán de buena fe cualquier obligación asumida eventualmente conforme a la presente resolución y ejercerán los derechos reconocidos en la misma de manera que no constituiría un abuso de derecho.
7. Con miras a dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones de la CIAT, cada CPC, en su calidad de CPC de puerto, aplicará la presente resolución para un sistema eficaz de inspecciones en puerto con respecto a buques pesqueros extranjeros que lleven especies y/o productos pesqueros gestionados por la CIAT capturados en el Área de la Convención de la CIAT (Área de la Convención) que se originen en dichas especies capturadas en el Área de la Convención que no hayan sido descargados o transbordados en puerto previamente, en lo sucesivo denominados « buques pesqueros extranjeros ».
8. Un CPC podrá, en su calidad de CPC de puerto, decidir no aplicar la presente resolución a buques pesqueros extranjeros fletados por sus nacionales que operen bajo su autoridad y que regresen a sus puertos. Dichos buques pesqueros fletados estarán sujetos a medidas por el CPC que sean igual de efectivas que las medidas aplicadas en relación con buques con derecho a enarbolar su pabellón.
9. Sin perjuicio de las disposiciones de otras resoluciones de la CIAT específicamente aplicables, y salvo disposición a contrario en la presente resolución, la presente resolución se aplicará a los buques pesqueros extranjeros iguales a o mayores de 20 metros de eslora total.

10. Cada CPC someterá a los buques pesqueros extranjeros de menos de 20 metros de eslora total, los buques pesqueros extranjeros que operen bajo fletamento a los que se refiere el párrafo 8, y a los buques pesqueros con derecho a enarbolar su pabellón a medidas que sean al menos igual de eficaces para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INN)² que las medidas aplicadas a los buques a los que se refiere el párrafo 9.
11. Los CPC tomarán la acción necesaria para informar a los buques pesqueros con derecho a enarbolar su pabellón de la presente resolución y otras resoluciones pertinentes de la CIAT.

Puntos de contacto

12. Cada CPC que desee otorgar acceso a sus puertos a buques pesqueros extranjeros designará un punto de contacto para los fines de recibir notificaciones conforme al párrafo 18. Cada CPC designará un punto de contacto para los fines de recibir informes de inspección de conformidad con el párrafo 28(b) de la presente resolución. Transmitirá el nombre y la información de contacto de sus puntos de contacto al Director de la CIAT a más tardar 30 días después de la entrada en vigor de la presente resolución. Cualquier cambio subsiguiente será notificado al Director de la CIAT al menos 7 días antes de ser efectivo dicho cambio. El Director de la CIAT notificará a los CPC con prontitud de cualquier cambio de este tipo.
13. El Director de la CIAT establecerá y mantendrá un registro de puntos de contacto basado en las listas entregadas por los CPC. El registro y cualquier cambio subsiguiente serán publicados con prontitud en el sitio web de la CIAT.

Puertos designados

14. Cada CPC que desee otorgar acceso a sus puertos a buques pesqueros extranjeros designará sus puertos a los cuales los buques pesqueros extranjeros podrán solicitar la entrada de conformidad con la presente resolución.
15. Cada CPC que desee otorgar acceso a sus puertos a buques pesqueros extranjeros, asegurará que cuente con la capacidad suficiente para realizar inspecciones en todo puerto designado de conformidad con la presente resolución al mayor grado posible.
16. Cada CPC que desee otorgar acceso a sus puertos a buques pesqueros extranjeros proveerá al Director de la CIAT en un plazo de 30 días después de la entrada en vigor de la presente resolución una lista de puertos designados. Cualquier cambio subsiguiente en esta lista será notificado al Director de la CIAT al menos 14 días antes de ser efectivo el cambio.
17. El Director de la CIAT establecerá y mantendrá un registro de puertos designados basado en las listas entregadas por los CPC de puerto. El registro y cualquier cambio subsiguiente serán publicados con prontitud en el sitio web de la CIAT.

Notificación previa

18. Cada CPC de puerto que desee otorgar acceso a sus puertos a buques pesqueros extranjeros requerirá, salvo lo dispuesto en el párrafo 19 de la presente resolución, de los buques extranjeros que deseen usar sus puertos con el propósito de descargar y/o trasbordar, notificar, al menos 48 horas antes de la hora de arribo estimada, la siguiente información:
 - a) Identificación del buque (identificación externa, nombre, CPC del pabellón, número de IMO, de contar con uno, e IRCS);
 - b) Nombre del puerto designado, define el registro de la CIAT, al cual buscan entrada y el propósito de la visita a puerto (descarga y/o transbordo);
 - c) Autorización de pesca o, según corresponda, cualquier otra autorización mantenida por el buque

² Pesca INN se refiere a las actividades de pesca ilegales, no declaradas y no reglamentadas definidas en el anexo 1.

para apoyar las faenas de pesca de especies y/o productos pesqueros sobre especies manejadas por la CIAT que se originen en dichas especies, o para transbordar productos pesqueros relacionados;

- d) Fecha y hora estimadas de arribo a puerto;
- e) Las cantidades estimadas en kilogramos de cada especie manejada por la CIAT y/o producto pesquero que se origine en dichas especies mantenidas a bordo, con las áreas de captura asociadas. Si no se mantienen a bordo especies de la CIAT y/o productos pesqueros que se originen en dichas especies, se transmitirá un informe « nulo »;
- f) Las cantidades estimadas de cada especie manejada por la CIAT y/o producto pesquero que se origine en dichas especies en kilogramos que se descargará o transbordará, con las áreas de captura asociadas.

El CPC de puerto podrá también solicitar otra información que pueda necesitar para determinar si el buque realizó pesca INN, o actividades relacionadas.

- 19. El CPC de puerto podrá prescribir un período de notificación más largo o más corto que aquel especificado en el párrafo 18, tomando en cuenta, entre otros, el tipo de producto pesquero, la distancia entre el caladero y sus puertos. En tal caso, los CPC del puerto informará al Director de la CIAT, quien publicará la información con prontitud en el sitio web de la CIAT.
- 20. Tras recibir la información pertinente de conformidad con el párrafo 18, así como cualquier otra información que pueda precisar para determinar si el buque pesquero extranjero que pida entrada a puerto ha realizado pesca INN, el CPC de puerto decidirá si autorizar o denegar la entrada del buque a su puerto. En el caso que el CPC de puerto decida autorizar la entrada del buque a su puerto, se aplicarán las disposiciones siguientes con respecto a inspecciones en puerto.

Inspecciones en puerto

- 21. Las inspecciones serán llevadas a cabo por la autoridad competente del CPC del puerto.
- 22. Cada año los CPC inspeccionarán al menos el 5% de las operaciones de descarga y transbordo en sus puertos designados que sean realizadas por buques pesqueros extranjeros.
- 23. El CPC de puerto deberá, de conformidad con su normativa nacional, tomar lo siguiente en cuenta, entre otros, al determinar cuáles buques extranjeros inspeccionar:
 - a) Si un buque ha proporcionado la información completa que se especifica en el párrafo 18;
 - b) Solicitudes de otros CPC u organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) pertinentes que se inspeccione un buque particular, particularmente cuando dichas solicitudes sean apoyadas por pruebas de pesca INN, por el buque en cuestión;
 - c) Si existen motivos claros por sospechar que un buque haya realizado pesca INN incluyendo información derivada de otras OROP.

Procedimiento de inspección

- 24. Cada inspector llevará un documento de identidad emitido por el CPC del puerto. De conformidad con la normativa nacional, los inspectores de CPC del puerto podrán examinar todas las áreas, cubiertas y cuartos pertinentes del buque pesquero, capturas ya sea procesadas o no, redes u otras artes de pesca, equipo tanto técnico como electrónico, registros de transmisiones y otros documentos pertinentes, incluyendo bitácoras de pesca, manifiestos de carga y recibos de oficiales y declaraciones de descarga en el caso de transbordos que consideren necesarios para asegurar el cumplimiento de las resoluciones de la CIAT. Podrán tomar copias de cualquier documento considerado pertinente, y podrán también interrogar al capitán y a cualquier otra persona en el buque que se esté inspeccionando.
- 25. Las inspecciones incluirán el seguimiento de la descarga o transbordo e incluirán una verificación cruzada de las cantidades por especies notificadas en el mensaje de notificación previa en el párrafo 18

y las cantidades que sean descargadas, transbordadas o mantenidas a bordo por los buques. Las inspecciones serán llevadas a cabo de tal forma que el buque pesquero padezca la injerencia y molestias mínimas, y que se evite la degradación de la calidad de la captura al grado factible.

26. Al terminar la inspección, el inspector del CPC del puerto proporcionará al capitán del buque pesquero extranjero el informe de la inspección que contenga los resultados de la inspección, incluyendo posibles medidas subsiguientes que podrían ser tomadas por la autoridad competente del CPC. El inspector firmará el informe. El capitán tendrá la oportunidad de añadir cualquier comentario u objeción al informe y de contactar la autoridad competente del Estado del pabellón. Se entregará una copia del informe al capitán.
27. El CPC del puerto transmitirá una copia del informe de inspección electrónicamente o por otros medios al punto de contacto del CPC del pabellón y al Director de la CIAT a más tardar 14 días después de la fecha de terminación de la inspección. Si el informe de inspección no puede ser transmitido en el plazo de 14 días, el CPC de puerto debería notificar al Director de la CIAT durante el periodo de 14 días de los motivos del retraso y cuándo el informe será entregado.
28. Los CPC del pabellón tomarán la acción necesaria para asegurar que los capitanes faciliten el acceso seguro al buque pesquero, cooperen con la autoridad competente en el CPC del puerto, faciliten la inspección y comunicación y no obstruyan, intimidan, o se entrometan con, o causen que otras personas obstruyan, intimidan, o se entrometan con los inspectores del CPC del puerto en la ejecución de sus funciones.

Procedimiento en el caso de infracción

29. Si la información recolectada durante la inspección proporciona pruebas que un buque pesquero extranjero ha cometido una infracción de las resoluciones de la CIAT, el inspector deberá:
 - a) registrar la infracción en el informe de inspección;
 - b) transmitir el informe de inspección a la autoridad competente del CPC del puerto, que remitirá con prontitud copia al Director de la CIAT y al punto de contacto del CPC del pabellón;
 - c) al grado factible, asegurar que estén a buen recaudo las pruebas correspondientes a dicha presunta infracción.
30. Si la infracción compete a la jurisdicción legal del CPC del puerto, el CPC del puerto podrá tomar acción de conformidad con su normativa nacional. El CPC del puerto notificará con prontitud la acción tomada a la autoridad competente del CPC del pabellón y al Director de la CIAT, que publicará esta información con prontitud en una parte asegurada del sitio web de la CIAT.
31. Las infracciones que no se encuadren en la jurisdicción del CPC de puerto, e infracciones contempladas en el párrafo 29 con respecto a las cuales el CPC de puerto no haya tomado acción, serán remitidas al Estado del pabellón y, según proceda, el Estado ribereño pertinente. Al recibir copia del informe de inspección, el CPC del pabellón investigará con prontitud la presunta infracción y notificará al Director de la CIAT del estatus de la investigación y de cualquier acción de aplicación que se haya tomado en un plazo de seis meses de dicha recepción. Si el CPC del pabellón no puede proveer al Director de la CIAT este informe en un plazo de seis meses de dicha recepción, el CPC del pabellón debería notificar al Director de la CIAT dentro del plazo de seis meses los motivos del retraso y cuando el informe de estatus será entregado. El Director de la CIAT publicará esta información con prontitud en una parte asegurada del sitio web de la CIAT. Los CPC incluirán en su cuestionario de cumplimiento información relativa al estatus de dichas investigaciones.
32. En el caso de la inspección produzca pruebas que el buque inspeccionado ha emprendido actividades INN a las que se refiere la resolución C-05-07, el CPC del puerto informará con prontitud el caso al CPC del pabellón y notificará a la brevedad posible al Director de la CIAT, junto con su evidencia probatoria.

Requisitos de CPC en desarrollo

33. Sobre la base de los resultados del ejercicio de evaluación detallado en el anexo 2 y en los párrafos 1 a 3, los CPC en desarrollo que precisen ayuda presentarán un plan de acción para la implementación de la presente resolución. Los CPC darán pleno reconocimiento a los requisitos especiales de los CPC en desarrollo en relación con un sistema de inspecciones en puerto consistente con la presente resolución. A partir del 1 de enero de 2018, y consecuente al resultado de la evaluación de necesidades, el Fondo especial para el desarrollo sostenible establecido por la resolución C-14-03, directamente o a través de contribuciones voluntarias suplementarias de los CPC, brindará ayuda a los CPC en desarrollo a fin de, entre otros:
- a) Desarrollar su capacidad incluido mediante la provisión de ayuda técnica y el establecimiento de un mecanismo de financiamiento apropiado para apoyar y fortalecer el desarrollo e implementación de un sistema eficaz de acciones en puerto a escala nacional, regional o internacional y para asegurar que no sea trasladada a ellos innecesariamente una carga desproporcionada como resultado de la implementación de la presente resolución; y
 - b) Facilitar su participación en reuniones y/o programas de capacitación de organizaciones regionales e internacionales pertinentes que promuevan el desarrollo e implementación eficaces de un sistema de inspecciones en puerto, incluyendo seguimiento, control y vigilancia, aplicación y procesamiento jurídico en el caso de infracciones y resoluciones de controversias de acuerdo con la presente resolución.

Disposiciones generales

34. Se insta a los CPC a entablar acuerdos/arreglos bilaterales que contemplen un programa de intercambio de inspectores diseñado para promover la cooperación, compartir información, y educar a los inspectores de cada parte en estrategias y metodologías de inspección que promuevan el cumplimiento de las resoluciones de la CIAT. Se debería proveer una descripción de estos programas al Director de la CIAT que lo publicará en el sitio web de la CIAT.
35. Sin perjuicio de la legislación interna del CPC de puerto, el CPC del pabellón podrá, en el caso de acuerdos o arreglos bilaterales apropiados con el CPC de puerto o por invitación de ese CPC, enviar sus propios funcionarios para acompañar los inspectores del CPC de puerto y observar o participar en la inspección de su buque.
36. Los CPC del pabellón considerarán y actuarán sobre los informes de infracciones de inspectores de una CPC del puerto sobre una base similar a los informes de sus propios inspectores, de conformidad con su normativa nacional. Los CPC cooperarán, de conformidad con su normativa nacional, a fin de facilitar procedimientos jurídicos u otros que surjan de los informes de inspección contemplados en la presente resolución.
37. El Director de la CIAT desarrollará modelos de formato para los informes de notificación previa e informes de inspección requeridos por la presente resolución, tomando en cuenta los formularios adoptados en otros instrumentos pertinentes, tales como organizaciones internacionales y otras OROP, para consideración en la Reunión Anual de la Comisión en 2017.
38. La Comisión analizará la presente resolución a más tardar en su Reunión Anual en 2020 y, si procede, tomando en cuenta los acontecimientos en otras OROP y/o foros internacionales, y considerará revisiones para mejorar su efectividad. La Secretaría informará anualmente sobre la implementación de la presente medida.
39. La presente resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2020.

ANEXO 1

Conforme a la definición de la FAO en el Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, por pesca INN se entiende:

Por **pesca ilegal** se entiende las actividades pesqueras:

- (1) realizadas por embarcaciones nacionales o extranjeras en aguas bajo la jurisdicción de un Estado, sin el permiso de éste, o contraviniendo sus leyes y reglamentos;
- (2) realizadas por embarcaciones que enarbolan el pabellón de Estados que son partes de una organización regional de ordenación pesquera competente, pero faenan contraviniendo las medidas de conservación y ordenación adoptadas por dicha organización y en virtud de las cuales están obligados los Estados, o las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicable; o
- (3) en violación de leyes nacionales u obligaciones internacionales, inclusive las contraídas por los Estados cooperantes con respecto a una organización regional de ordenación pesquera competente.

Por **pesca no declarada** se entiende las actividades pesqueras:

- 1) que no han sido declaradas, o han sido declaradas de modo inexacto, a la autoridad nacional competente, en contravención de leyes y reglamentos nacionales; o
- 2) llevadas a cabo en la zona de competencia de una organización regional de ordenación pesquera competente, que no han sido declaradas o han sido declaradas de modo inexacto, en contravención de los procedimientos de declaración de dicha organización.

Por **pesca no reglamentada** se entiende las actividades pesqueras:

- 1) en la zona de aplicación de una organización regional de ordenación pesquera competente que son realizadas por embarcaciones sin nacionalidad, o por embarcaciones que enarbolan el pabellón de un Estado que no es parte de esa organización, o por una entidad pesquera, de una manera que no está en consonancia con las medidas de conservación y ordenación de dicha organización, o que las contraviene; o
- 2) en zonas o en relación con poblaciones de peces respecto de las cuales no existen medidas aplicables de conservación u ordenación y en las que dichas actividades pesqueras se llevan a cabo de una manera que no está en consonancia con las responsabilidades relativas a la conservación de los recursos marinos vivos que incumben al Estado en virtud del derecho internacional.

ANEXO 2

Evaluación de la capacidad de implementación

En un plazo de 30 días después de la adopción de la presente resolución, la Secretaría transmitirá a todos los CPC en desarrollo un cuestionario diseñado para evaluar, para cada obligación prevista en la presente resolución, el grado al cual cada CPC:

1. Ya está aplicando una obligación particular en el marco de sus leyes y/o reglamentos;
2. Para cada obligación todavía no aplicada, la capacidad de cada CPC de implementarla y una aproximación del tiempo necesario para hacerlo;
3. Para cada obligación que un CPC considere no aplicable o imposible de implementar, solicitar que el CPC provee los motivos de dicha determinación.

El cuestionario de evaluación incluirá las siguientes obligaciones previstas en la presente resolución, entre otras:

1. La capacidad del CPC de designar puertos específicos en los cuales pueden entrar buques extranjeros;
2. La capacidad del CPC de inspeccionar al menos el 5% de los buques extranjeros que entren en los puertos designados;
3. La capacidad del CPC de designar y autorizar una autoridad nacional competente para recibir y procesar la información de « Notificación previa » que se requiere de buques extranjeros entrantes conforme al párrafo 18;
4. La capacidad bajo la normativa nacional de una CPC de autorizar inspectores para ejecutar los « Procedimientos de inspección » enunciados en los párrafos 23 a 27;
5. La capacidad del CPC de implementar el « procedimiento en el caso de infracción » enunciado en los párrafos 28 a 31;
6. Las necesidades específicas identificadas por los CPC en materia de ayuda en las áreas de fomento de capacidad.

Los CPC en desarrollo responderán cabalmente al cuestionario de evaluación a la Secretaría en un plazo de 90 días después de recibirlo.

En un plazo de 60 días después de la fecha límite para la recepción de los cuestionarios completados, la Secretaría enviará a todos los CPC un informe resumido de las respuestas, identificando cualquier CPC en desarrollo que pudiera no haber respondido, y con una descripción detallada de los obstáculos a la implementación identificados.

90ª REUNIÓN (REANUDADA)

La Jolla, California (EE.UU.)
12-14 de octubre de 2016

PROPUESTA IATTC-90 D-1A

PRESENTADA POR ECUADOR

PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE PERMISIBILIDAD DE DESCARTE

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en la Jolla, California (EE.UU.) en la ocasión de la 90ª Reunión:

Considerando que la Organización para la Agricultura y la Alimentación de las Naciones Unidas (FAO) publicó en enero de 2011 las *Directrices internacionales para la ordenación de las capturas incidentales y la reducción de los descartes*, aconsejando a las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) que reconocieran la importancia de solucionar los problemas relacionados con la captura incidental, y que colaboraran con las demás OROP para abordar temas de interés común;

Consciente que el tamaño de los peces capturados está en muchos casos por debajo de las tallas mínimas de captura, y que su captura implica un efecto sobre las poblaciones de las especies de atunes que se pescan en el Océano Pacífico Oriental (OPO);

Consciente que si persiste la captura de atunes juveniles, la sostenibilidad de los recursos se podría ver perjudicada;

Consciente que, durante la captura de atunes, éstos se quedan enmallados en los paños de las redes, lo cual influye sobre la calidad de pescado que ingresa a las bodegas;

Reconociendo la importancia de la recomendación 11-10 de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA) sobre la recopilación de información y armonización de datos sobre fauna acompañante y descartes en las pesquerías de la CICAA para las poblaciones de atunes en esa región y las poblaciones de atunes altamente migratorios;

Respondiendo a las recomendaciones de los CPC, lo que incluye la necesidad de que todos los CPC recopilen y proporcionen al Director datos sobre descartes o fauna acompañante;

RESUELVE:

Para los atunes tropicales (barrilete, aleta amarilla, y patudo) capturados por buques de cerco:

1. Establecer un sistema de recolección de información sobre los descartes de atunes tropicales en la pesquería de cerco.
2. de cerco deberán recolectar información sobre todo atún tropical y reportarlo en un formulario que elaborará la Secretaría para este propósito, describiendo la cantidad, tamaño, y estado del pescado descartado, así como las razones por las cuales fue descartado.
3. personal científico de la Comisión para los impactos de los descartes sobre las poblaciones, y se presentarán los resultados en la reunión del Comité Científico Asesor en 2017.
4. Sobre la base de dicha evaluación, el Comité Científico Asesor y la Comisión revisarán los requisitos de retención de la Resolución C-13-01 a la resolución que la reemplace en 2016.
5. Hasta la reunión del Comité Científico Asesor en 2017 queda suspendido el numeral 17 de la Resolución C-13-01, y se permitirá un porcentaje de descarte de entre 0.5% y 1% de la captura total por viaje.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

90ª REUNIÓN (REANUDADA)

La Jolla, California (EE.UU.)

12-14 de octubre de 2016

PROPUESTA IATTC-90 G-1B

PRESENTADA POR ESTADOS UNIDOS

**PROGRAMA MULTIANUAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS
ATUNES EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL DURANTE 2017-
2019**

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en La Jolla, California (EE.UU.), en la ocasión de su 90ª Reunión:

Consciente de su responsabilidad con respecto al estudio científico de los atunes y especies afines en su Área de Convención y de formular recomendaciones a sus Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) con respecto a esos recursos;

Reconociendo que la producción potencial del recurso puede ser reducida si el esfuerzo de pesca es excesivo;

Consciente de que la capacidad de las flotas de cerco que pescan atunes en el Área de la Convención sigue en aumento;

Tomando en cuenta la mejor información científica disponible, reflejada en las recomendaciones del personal de la CIAT, y el enfoque precautorio;

Entendiendo que esas recomendaciones incluyen una extensión de la veda para los buques de cerco grandes a fin de mantener las poblaciones en niveles de abundancia que puedan producir el máximo rendimiento sostenible; y

Reconociendo la importancia de las medidas de conservación tomadas por la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (WCPFC) para las poblaciones de atunes en esa región y las poblaciones de atunes altamente migratorios en el Océano Pacífico;

Acuerda:

Aplicar en el Área de la Convención las medidas de conservación y ordenación para los atunes aleta amarilla y patudo establecidas a continuación, y solicita que el personal de la CIAT de seguimiento a las actividades de pesca de los buques del pabellón del CPC respectivo con respecto a este compromiso, y que informe de estas actividades en la próxima reunión de la Comisión.

1. Las presentes medidas son aplicables en los años 2017-2019 a todos los buques de los CPC de cerco de clase de capacidad de la CIAT 4 a 6 (más de 182 toneladas métricas de capacidad de acarreo), y a todos sus buques de palangre de más de 24 metros de eslora total, que pesquen los atunes aleta amarilla, patudo y barrilete en el Área de la Convención.
2. Los buques cañeros, curricaneros, y de pesca deportiva, y los buques de cerco de clases de capacidad de la CIAT 1 a 3 (182 toneladas métricas o menos de capacidad de acarreo) no quedan sujetos a las presentes medidas.
3. Todos los buques de cerco abarcados por las presentes medidas deben cesar de pescar en el Área de la Convención durante un período de [87] [70] [62] días en 2017, [87] [70] [62] días en 2018, y [87] [70] [62] días en 2019. Estas vedas serán aplicadas en uno de los dos períodos en cada año de la forma

siguiente:

2017 – del [] al [], o del [] al [] de 2018.

2018 – del [] al [], o del [] al [] de 2019.

2019 – del [] al [], o del [] al [] de 2020.

4. Todos los buques cerqueros de clase 6 que dirigen su esfuerzo al atún aleta amarilla adulto (que tienen LMD) deben cesar de pescar en el Área de la Convención durante 8 días adicionales contiguos a los periodos de veda del párrafo 3.
5. Los buques cerqueros de clase 6 limitarán sus capturas combinadas de atunes patudo y aleta amarilla en lances sobre objetos flotantes a una tasa anual de no más de 1.0 tm/m³ de capacidad del buque, o una cifra por determinar por la Secretaría para mantener las poblaciones en un nivel sostenible.
6. No obstante las disposiciones del párrafo 3, los buques de cerco de clase de capacidad de la CIAT 4 (entre 182 y 272 toneladas métricas de capacidad de acarreo) podrán realizar solamente un solo viaje de pesca de hasta 30 días de duración durante los periodos de veda especificados, siempre que lleven a bordo un observador del Programa de Observadores a Bordo del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Protección de los Delfines (APICD).
7. La pesca de los atunes aleta amarilla, patudo y barrilete por buques cerqueros dentro de la zona de 96° y 110°O y entre 4°N y 3°S, ilustrada en la Figura 1, será vedada desde las 00:00 horas del 29 de septiembre hasta las 24:00 horas del 29 de octubre.

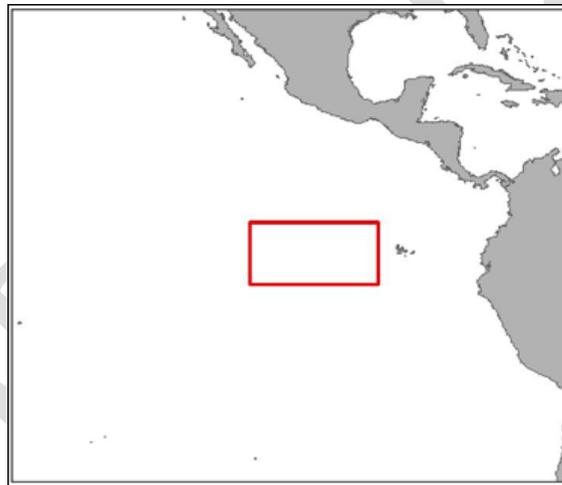


Figura 1. Área de veda

8. a. En cada uno de los años en los que son aplicables las presentes medidas, y para cada uno de los periodos de veda, cada CPC comunicará al Director, antes del 15 de julio, los nombres de todos los buques de cerco que acatarán cada período de veda.
b. Cada buque que pesque durante 2017-2019, independientemente del pabellón bajo el cual opere o de si cambie de pabellón o jurisdicción del CPC bajo el cual pesque durante el año, debe acatar el período de veda al cual fue comprometido.
9. a. No obstante la disposición de los literales 6a y 6b, una solicitud por un CPC, en nombre de cualquiera de sus buques, de exención debido a *fuera mayor*³ que deje a dicho buque incapaz de salir al mar fuera de dicho período de veda durante al menos un período equivalente al período de veda prescrito en el párrafo 3 supra o un buque que estuvo en puerto y sin pescar durante al menos 120 días consecutivos,

³ Para el propósito del párrafo 7, solamente casos de buques incapacitados debido a fallos en la maquinaria y/o estructura, incendio, o explosión serán considerados fuerza mayor.

será remitida a la Secretaría.

- b. Además de la solicitud de exención, el CPC enviará las pruebas necesarias para demostrar que el buque no salió al mar y que los hechos en los cuales se basa la solicitud de exención se debían a *fuera mayor* o por estar en puerto y sin pescar durante al menos 120 días consecutivos.
- c. El Director enviará inmediatamente la solicitud y las pruebas a los otros CPC electrónicamente para su consideración, debidamente codificadas para mantener el anonimato del nombre, pabellón y armador del buque.
- d. La solicitud será considerada aceptada, a menos que un Miembro de la CIAT la objete formalmente en un plazo de 15 días calendarios del recibo de dicha solicitud, en cual caso la Secretaría notificará inmediatamente a todos los CPC de la objeción.
- e. En el caso de ser aceptada la exención:
 - i. el buque observará un período de veda reducido de 30 días consecutivos en el mismo año en el que ocurrió el evento de fuerza mayor o su permanencia en puerto durante al menos 120 días consecutivos y sin pescar, en uno de los dos periodos prescritos en el párrafo 3, que será notificado de inmediato al Director por el CPC, o
 - ii. en el caso que dicho buque ya haya observado un periodo de veda prescrito en el párrafo 3 durante el mismo año en el que ocurrió el evento de *fuera mayor* o su permanencia en puerto durante al menos 120 días consecutivos y sin pescar, observará un período de veda reducido de 30 días consecutivos el año siguiente en uno de los dos periodos prescritos en el párrafo 3, que será notificado al Director por el CPC a más tardar el 15 de julio.

Esta exención se aplica a los buques de flotas que observen cualquiera de los dos períodos de veda prescritos en el párrafo 3.

10. Cada CPC deberá, para las pesquerías de cerco:

- a. antes de la fecha de entrada en vigor de la veda, tomar las medidas jurídicas y administrativas necesarias para instrumentarla;
- b. informar de la veda a todos los interesados de su industria atunera;
- c. informar al Director de que se han tomado estos pasos;
- d. asegurar que, en el momento de iniciar un período de veda, y durante toda la duración del mismo, todos los buques atuneros de cerco que pesquen atunes aleta amarilla, patudo, y/o barrilete comprometidos a acatar ese período de veda y que enarboles su pabellón o que operen bajo su jurisdicción en el Área de la Convención, estén en puerto, excepto que los buques que lleven un observador del Programa de Observadores a Bordo del APICD podrán permanecer en el mar, siempre que no pesquen en el Área de la Convención. La única otra excepción a esta disposición será que los buques que lleven un observador del Programa de Observadores a Bordo del APICD podrán salir de puerto durante la veda, siempre que no pesquen en el Área de la Convención.

11. China, Japón, Corea y Taipéi Chino se comprometen a asegurar que las capturas anuales totales de atún patudo por sus buques de palangre en el Área de la Convención durante 2017-2019 no superen los niveles siguientes:

2017-2019	Toneladas
China	2,507
Japón	32,372
Corea	11,947
Taipéi Chino	7,555

12. Para 2018 y 2019, las capturas palangreras anuales totales de atún patudo en el Área de la Convención serán ajustadas de forma apropiada con base en cualquier medida de conservación que sea adoptada para los buques de cerco en esos años, ratificadas o ajustadas de conformidad con el párrafo 20.

13. Todos los demás CPC con capturas históricas se comprometen a asegurar que la captura anual total de atún patudo por sus buques de palangre en el Área de la Convención durante 2017-2019 no supere 750 toneladas métricas o sus capturas respectivas de 2001^{4,5}, la que sea mayor. Los CPC cuyas capturas anuales superen 500 toneladas métricas proveerán informes mensuales de captura al Director durante el resto de ese año calendario. Para 2018 y 2019, los límites en el presente párrafo seguirán en vigor si se mantienen las medidas de conservación para los buques de cerco, ratificadas o ajustadas de conformidad con el párrafo 20.
14. El exceso de un límite de captura anual de patudo establecido para un CPC en el párrafo 9 o 11 se deducirá del límite de captura anual del CPC del año siguiente.
15. a. Un CPC con un límite anual de captura de atún patudo bajo el párrafo 9 u 11 podrá transferir parte de dicho límite a uno o más CPC, siempre que el CPC que reciba la transferencia cuente también con un límite de captura bajo el párrafo 9 u 11, y que el tonelaje total transferido por un CPC durante un año no supere el [15] [30]% del límite anual de captura de dicho CPC. Ambos CPC involucrados en la transferencia deberán, por separado o conjuntamente, notificar al Director con [10 días de] antelación de la transferencia planeada, especificando el tonelaje por transferir y el año en el cual ocurrirá la transferencia, y el Director informará prontamente a todos los CPC de la transferencia. El CPC que reciba el límite de captura transferido será responsable de su manejo, incluyendo su seguimiento y los informes mensuales de captura, y no podrá transferir de nuevo a otro CPC, parcial o totalmente, el límite de captura transferido.
 - b. Dichas transferencias no podrán ser usadas para compensar retroactivamente un exceso por otro CPC de su límite de captura.
 - c. La cantidad de patudo transferido en un año será considerando sin perjuicio por la Comisión para los fines de establecer cualquier límite o asignación futura.
16. Se prohíben las descargas y transbordos de atún o productos derivados que hayan sido identificados positivamente como provenientes de actividades de pesca que contravengan las presentes medidas. Se solicita al Director proporcionar información pertinente a los CPC para apoyarles en este respecto.
17. Cada CPC remitirá al Director, antes del 15 de julio de cada año, un informe nacional sobre su esquema nacional actualizado de cumplimiento y de las acciones tomadas para instrumentar las presentes medidas, incluyendo cualquier control que haya impuesto sobre sus flotas y cualquier medida de seguimiento, control, y cumplimiento que haya establecido para asegurar el cumplimiento de dichos controles.
18. A fin de evaluar los avances hacia los objetivos de las presentes medidas, en 2018 y 2019 el personal científico de la CIAT analizará los efectos sobre las poblaciones de la aplicación de las presentes medidas y de las medidas de conservación y ordenación previas, y propondrá, en caso necesario, medidas apropiadas para aplicar en años futuros.
19. Sujeto a la disponibilidad de los recursos financieros necesarios, se solicita al Director proseguir los experimentos de rejas excluidoras de atunes juveniles y de otras especies de peces no objetivo en las redes de cerco de los buques que pesquen sobre plantados y sobre atunes no asociados, mediante la elaboración de un protocolo experimental, que incluirá parámetros para los materiales por usar para las rejas excluidoras, y los métodos para su construcción, instalación, y uso. El Director especificará también los métodos y el formulario para la recolección de los datos científicos que se usarán para el análisis del funcionamiento de dichas rejas. Lo anterior sin perjuicio de que cada CPC pueda llevar a

⁴ La Comisión reconoce que Francia, en su calidad de Estado costero, está desarrollando una flota atunera palangrera de parte de sus territorios de ultramar situados en el Área de la Convención.

⁵ La Comisión reconoce que Perú, en su calidad de Estado costero, desarrollará una flota atunera palangrera, que operará en estricto cumplimiento de las normas y disposiciones de la CIAT y de conformidad con las resoluciones de la CIAT.

cabo sus propios programas experimentales de rejas excluidoras, y presentar sus resultados al Director.

20. Renovar, para 2017, el programa para requerir que todo buque cerquero retenga a bordo y descargue todo atún patudo, barrilete, y aleta amarilla capturado, con las tres excepciones siguientes, que permiten que se descarten atunes tropicales si:
 - a. Son considerados no aptos para consumo humano por razones aparte de tamaño (es decir, no se permite descartar pescado simplemente por ser pequeño y por lo tanto posiblemente de valor comercial más bajo. El tamaño no es una razón para considerar al pescado como no apto para consumo humano, y por lo tanto no es una razón para descartarlo).
 - b. Son capturados en el lance final de un viaje de pesca, cuando no haya suficiente espacio disponible en bodega para cargar todo el atún capturado en dicho lance.
 - c. Ocurre una avería grave del equipo que imposibilite cargar la captura en las bodegas del buque.

En su reunión anual en 2018, la CIAT revisará los resultados del programa, incluido el cumplimiento, y decidirá si continuarlo.

21. La CIAT continuará los esfuerzos por promover la compatibilidad entre las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la CIAT y la WCPFC en cuanto a sus metas y efectividad, especialmente en el área de traslape, incluyendo mediante consultas frecuentes con la WCPFC, a fin de mantener conocimientos exhaustivos de las medidas de conservación y ordenación dirigidas a los atunes aleta amarilla, patudo, y otros, y de los fundamentos científicos y efectividad de dichas medidas, e informar a sus miembros respectivos de las mismas.
22. a. En 2017 se evaluarán los resultados de las presentes medidas, en el contexto de los resultados de la evaluación de poblaciones, así como de los cambios en el nivel de la capacidad activa en la flota cerquera y, dependiendo de las conclusiones a que llegue el personal científico de la CIAT en consulta con el Comité Científico Asesor. Con base en esa evaluación, la Comisión deberá adoptar, en su reunión en 2017, medidas de conservación y ordenación para el uso sostenible del atún y especies afines.
b. En 2018 se evaluarán los resultados de las presentes medidas, en el contexto de los resultados de la evaluación de poblaciones, así como de los cambios en el nivel de la capacidad activa en la flota cerquera y, dependiendo de las conclusiones a que llegue el personal científico de la CIAT, en consulta con el Comité Científico Asesor. Con base en esa evaluación, la Comisión deberá, en su reunión en 2018, adoptar medidas de conservación y ordenación para el uso sostenible del atún y especies afines.
23. Excepto en los casos de fuerza mayor y de la permanencia de buques en puerto durante al menos 120 días consecutivos y sin pescar, de la forma prescrita en el párrafo 7, no se permitirá exención alguna en cuanto a los períodos de veda comunicados al Director conforme al párrafo 6a, ni en cuanto al esfuerzo pesquero de las flotas cerqueras de los respectivos CPC.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

90ª REUNIÓN (REANUDADA)

La Jolla, California (EE.UU.)

12-14 de octubre de 2016

PROPUESTA IATTC-90 G-2B

PRESENTADA POR COLOMBIA Y ECUADOR

**PROGRAMA MULTIANUAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS
ATUNES EN EL OCEANO PACÍFICO ORIENTAL DURANTE 2017-
2018**

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en La Jolla, California (EE.UU.), en la ocasión de su 90ª Reunión (reanudada):

Consciente de su responsabilidad con respecto al estudio científico de los atunes y especies afines en su Área de Convención y de formular recomendaciones a sus Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) con respecto a esos recursos;

Reconociendo que la producción potencial del recurso puede ser reducida si el esfuerzo de pesca es excesivo;

Consciente de que la capacidad de las flotas de cerco que pescan atunes en el Área de la Convención sigue en aumento;

Tomando en cuenta la mejor información científica disponible, reflejada en las recomendaciones del personal de la CIAT, y el enfoque precautorio;

Entendiendo que esas recomendaciones reconocen que la capacidad de cerco se ha incrementado en un 10 por ciento desde 2014 e incluyen el aumento de los días de veda para buques de cerco grandes a fin de mantener las poblaciones en niveles de abundancia que puedan producir el máximo rendimiento sostenible.

Reconociendo la importancia de las medidas de conservación tomadas por la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (WCPFC) para las poblaciones de atunes en esa región y las poblaciones de atunes altamente migratorios en el Océano Pacífico;

Acuerda:

Aplicar en el Área de la Convención las medidas de conservación y ordenación para los atunes aleta amarilla y patudo establecidas a continuación, y solicita que el personal de la CIAT dé seguimiento a las actividades de pesca de los buques del pabellón del CPC respectivo con respecto a este compromiso, y que informe de estas actividades en la próxima reunión de la Comisión.

CAPÍTULO I

VEDA TEMPORAL Y ESPACIAL PARA LA FLOTA ATUNERA DE CERCO

1. Las presentes medidas son aplicables en los años 2017-2018 a todos los buques de los CPC de cerco de clase de capacidad de la CIAT 4 a 6 (más de 182 toneladas métricas de capacidad de acarreo), y a todos sus buques de palangre de más de 24 metros de eslora total, que pesquen los atunes aleta amarilla, patudo y barrilete en el Área de la Convención.
2. Los buques cañeros, curricaneros, y de pesca deportiva, y los buques de cerco de clases de capacidad de la CIAT 1 a 3 (182 toneladas métricas o menos de capacidad de acarreo) no quedan sujetos a las presentes medidas.

3. Todos los buques de cerco abarcados por las presentes medidas deben cesar de pescar en el Área de la Convención durante un período de 62 días en 2017 y 62 días en 2018. Estas vedas serán aplicadas en uno de los dos períodos en cada año de la forma siguiente:
2017: del 29 de julio hasta el 28 de septiembre, o del 18 de noviembre hasta el 18 de enero de 2018.
2018: del 29 de julio hasta el 28 de septiembre, o del 18 de noviembre hasta el 18 de enero de 2019.
4. No obstante las disposiciones del párrafo 3, los buques de cerco de clase de capacidad de la CIAT 4 (entre 182 y 272 toneladas métricas de capacidad de acarreo) podrán realizar solamente un solo viaje de pesca de hasta 30 días de duración durante los períodos de veda especificados, siempre que lleven a bordo un observador del Programa de Observadores a Bordo del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Protección de los Delfines (APICD).
5.
 - a. En cada uno de los años en los que son aplicables las presentes medidas, y para cada uno de los períodos de veda, cada CPC comunicará al Director, antes del 15 de julio, los nombres de todos los buques de cerco que acatarán cada período de veda.
 - b. Cada buque que pesque durante 2017-2018, independientemente del pabellón bajo el cual opere o de si cambie de pabellón o jurisdicción del CPC bajo el cual pesque durante el año, debe acatar el período de veda al cual fue comprometido.
6.
 - a. No obstante la disposición del literal 5a y 5b, una solicitud por un CPC, en nombre de cualquiera de sus buques, de exención debido a fuerza mayor⁶ que deje a dicho buque incapaz de salir al mar fuera de dicho período de veda durante al menos un período equivalente al período de veda prescrito en el párrafo 3 *supra* o un buque que se encontraba en el puerto y sin pescar durante al menos 120 días consecutivos será remitida a la Secretaría.
 - b. Además de la solicitud de exención, el CPC enviará las pruebas necesarias para demostrar que el buque no salió al mar y que los hechos en los cuales se basa la solicitud de exención se debían a fuerza mayor o por estar en el puerto y sin pescar durante al menos 120 días consecutivos.
 - c. El Director enviará inmediatamente la solicitud y las pruebas a los otros CPC electrónicamente para su consideración, debidamente codificadas para mantener el anonimato del nombre, pabellón y armador del buque.
 - d. La solicitud será considerada aceptada, a menos que un Miembro de la CIAT la objete formalmente en un plazo de 15 días calendarios del recibo de dicha solicitud, en cual caso la Secretaría notificará inmediatamente a todos los CPC de la objeción.
 - e. En el caso de ser aceptada la exención:
 - i. el buque observará un período de veda reducido de 30 días consecutivos en el mismo año en el que ocurrió el evento de fuerza mayor o su permanencia en puerto durante al menos 120 días consecutivos y sin efectuar actividades de pesca, en uno de los dos periodos prescritos en el párrafo 3, por notificar de inmediato al Director por el CPC, o
 - ii. en el caso que dicho buque ya haya observado un periodo de veda prescrito en el párrafo 3 durante el mismo año en que ocurrió el evento de fuerza mayor o su permanencia en puerto durante al menos 120 días consecutivos y sin efectuar actividades de pesca, observará un período de veda reducido de 30 días consecutivos el año siguiente en uno de los dos periodos prescritos en el párrafo 3, que será notificado al Director por el CPC a más tardar el 15 de julio.

Esta exención se aplica a los buques de flotas que observan cualquiera de los dos períodos de veda prescritos en el párrafo 3.

7. Cada CPC deberá, para las pesquerías de cerco:
 - a. antes de la fecha de entrada en vigor de la veda, tomar las medidas jurídicas y administrativas

⁶ Para el propósito del párrafo 7, solamente casos de buques incapacitados debido a fallos en la maquinaria y/o estructura, incendio, o explosión serán considerados fuerza mayor

necesarias para instrumentarla;

- b. informar de la veda a todos los interesados de su industria atunera;
- c. informar al Director de que se han tomado estos pasos;
- d. asegurar que, en el momento de iniciar un período de veda, y durante toda la duración del mismo, todos los buques atuneros de cerco que pesquen atunes aleta amarilla, patudo, y/o barrilete comprometidos a acatar ese período de veda y que enarbolen su pabellón o que operen bajo su jurisdicción en el Área de la Convención, estén en puerto, excepto los buques que lleven un observador del Programa de Observadores a Bordo del APICD podrán permanecer en el mar, siempre que no pesquen en el Área de la Convención. La única otra excepción a esta disposición será que los buques que lleven un observador del Programa de Observadores a Bordo del APICD podrán salir de puerto durante la veda, siempre que no pesquen en el Área de la Convención.

CAPÍTULO II

LÍMITE DE CAPTURAS DE ATUN PATUDO Y ALETA AMARILLA PARA LA FLOTA ATUNERA DE CERCO EN LANCES SOBRE OBJETOS FLOTANTES

	toneladas
Colombia	1,812
Ecuador	38,122
México	134
Nicaragua	1,874
Panamá	7,546
Unión Europea	2,146
Estados Unidos	1,157
Venezuela	736
Otros (según registro de la CIAT)	3,681

- 8. A partir del año 2017 al año 2018 los barcos con red de cerco clase 6, que constan en el Registro Regional de buques de la CIAT, deberán limitar las capturas de atún patudo y aleta amarilla capturado en los lances sobre objetos flotantes, para lo cual se establece un límite de captura máximo de 89,538.60 toneladas para todo el OPO, calculado con base al promedio de las capturas históricas en lances sobre objetos flotantes entre los años 2013 y 2015 (99,487.33 T) de la flota cerquera atunera en el Océano Pacífico Oriental con una reducción del 10% (9,948.73T):
- 9. El límite de captura global será asignado para cada país de acuerdo a su promedio histórico de capturas 2013 - 2015 durante los años que han actuado sus barcos menos el 10%, los cuales serán asignados de la siguiente forma:
 - a. El 5% reducido del límite de captura global de atún, patudo y aleta amarilla, que son 4,974.37 toneladas, será considerado como una reserva, se otorgará bajo una tasa de hasta 0.50 ton de atún patudo y aleta amarilla /metro cúbico de bodega por barco y año, para los CPC cuya asignación sea menor al 5% del límite de captura global.
 - b. Para lo cual se aplicarán los siguientes criterios:
 - i. Barcos que ingresaron a la pesquería sobre plantados durante 2015 y 2016, y que tienen un valor histórico mínimo.
 - ii. Barcos activos en el registro de la CIAT que no hayan realizado lances sobre plantados antes del año 2015.
 - iii. Casos fortuitos que demuestren que no han podido operar más de un año seguido durante el periodo entre 2013 y 2015.

iv. Los barcos inactivos y hundidos del registro CIAT que no tengan histórico.

Las reglas para la distribución de dicho remanente son las siguientes:

- i. Que se haya utilizado en un xxx% del límite de captura asignado a la CPC
 - ii. Que el país haga la solicitud inicial al secretariado de la CIAT
 - iii. Que la solicitud no sobrepase un 100 % la asignación al CPC
- c. Por otra parte, el 5% restante del límite de captura global determinado, para las capturas de atunes Patudo y Aleta Amarilla en lances sobre objetos flotantes durante el periodo 2013 al 2015, no será utilizada, con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca de estas dos especies aportando a la conservación de ambas especies.
10. La tasa para asignar el límite de captura proveniente del 5% será revisado por el personal científico de CIAT todos los años, para recomendar a la Comisión si se requiere sea modificado de acuerdo a los niveles de máximo rendimiento sostenible de atún Patudo y Aleta amarilla.
11. El límite de captura asignado a cada CPC para atún Patudo y Aleta amarilla en el OPO de acuerdo al numeral 8 de esta misma resolución, será distribuido como límite de captura individual por la CPC, de conformidad con las siguientes normas:
- a. La modalidad de asignación del límite de captura individual que establezca cada CPC deberá ser comunicada a la Secretaría de CIAT hasta el 15 de diciembre de cada año.
 - b. Se deberá establecer un adecuado monitoreo de las capturas con observadores a bordo, junto con otros equipos que ayuden a mejorar los controles de posibles descartes.
 - c. El límite de captura de atún Patudo y Aleta amarilla para cada barco, se aplicará únicamente a los lances sobre objetos flotantes, por lo tanto, no se aplicarán a los lances sobre brisas ni delfines.
 - d. La autoridad pesquera de cada CPC llevará el control de las descargas de atún Patudo y Aleta amarilla, que será corroborada en las plantas procesadoras hasta 72 horas posteriores a la descarga. Para el cumplimiento adecuado de este literal, cada CPC elaborará un protocolo de control y verificación de las descargas en un plazo máximo de 60 días a partir de la aprobación de la presente resolución.
 - e. Una vez que el barco alcance un 80% del límite de captura individual de atún patudo y aleta amarilla, la autoridad pesquera deberá notificar inmediatamente al armador con copia a la Secretaría de la CIAT, para que cese de realizar lances de pesca sobre objetos flotantes al cumplir el 100%.
 - f. Las CPC deberán emitir informes mensuales a la secretaria de CIAT sobre el uso de su límite de captura asignado.
 - g. Si la CPC sobrepasa su límite de captura anual asignada, el excedente será deducido de su límite de captura del año siguiente.
 - h. El límite de captura asignado a cada CPC será usado entre los barcos de su bandera y la única excepción de transferencia a otra CPC será bajo los casos en los cuales exista transferencia temporal de capacidad, bajo la aprobación de la CPC y conocimiento del Director de la CIAT.
 - i. Los barcos con registro histórico que no pesquen su límite de captura asignado ni la transfieran a ningún otro barco, podrán solicitar una reducción en el número de días del período de veda referido en el acápite 3 de esta resolución para el año siguiente, de conformidad con los parámetros que establezca el personal científico al momento de la asignación del límite de captura individual.

12. Con la finalidad de ayudar al objetivo de reducir la captura de patudo y aleta amarilla sobre objetos flotantes, se dispone que la profundidad de las redes de los barcos cerqueros no será mayor a 24 años.

CAPITULO III

CUOTAS DE PATUDO PARA FLOTA ATUNERA PALANGRERA

13. China, Japón, Corea y Taipéi Chino se comprometen a asegurar que las capturas anuales totales de atún patudo por sus buques de palangre en el Área de la Convención durante 2017-2018 no superen los niveles siguientes:

	t
China	2,507
Japón	32,372
Corea	11,947
Taipéi Chino	7,555

14. Para el año 2018, las capturas anuales totales con palangre de atún patudo en el Área de la Convención serán ajustadas de forma apropiada con base en cualquier medida de conservación que sea adoptada para los buques de cerco en esos años, ratificadas o ajustadas de conformidad con el párrafo 19.
15. Todos los demás CPC se comprometen a asegurar que la captura anual total de atún patudo por sus buques de palangre en el Área de la Convención durante 2017-2019 no supere 750 toneladas métricas o sus capturas respectivas de 2001^{7,8}, la que sea mayor. Los CPC cuyas capturas anuales superen 500 toneladas métricas proveerán informes mensuales de captura al Director durante el resto de ese año calendario. Para 2018, los límites en el presente párrafo seguirán en vigor si se mantienen las medidas de conservación para los buques de cerco, ratificadas o ajustadas de conformidad con el párrafo 19.
16. El exceso de un límite de captura anual de patudo establecido para un CPC en el párrafo 9 o 11 se deducirá del límite de captura anual del CPC del año siguiente

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

17. Se prohíben las descargas y transbordos de atún o productos derivados que hayan sido identificados positivamente como provenientes de actividades de pesca que contravengan las presentes medidas. Se solicita al Director proporcionar información pertinente a los CPC para apoyarles en este respecto.
18. Cada CPC remitirá al Director, antes del 15 de julio de cada año, un informe nacional sobre su esquema nacional actualizado de cumplimiento y de las acciones tomadas para instrumentar las presentes medidas, incluyendo cualquier control que haya impuesto sobre sus flotas y cualquier medida de seguimiento, control, y cumplimiento que haya establecido para asegurar el cumplimiento de dichos controles.
19. A fin de evaluar los avances hacia los objetivos de las presentes medidas, en 2018 y 2019, el personal científico de la CIAT analizará los efectos sobre las poblaciones de la aplicación de

⁷ La Comisión reconoce que Francia, en su calidad de Estado costero, está desarrollando una flota atunera palangrera de parte de sus territorios de ultramar situados en el Área de la Convención.

⁸ La Comisión reconoce que Perú, en su calidad de Estado costero, desarrollará una flota atunera palangrera, que operará en estricto cumplimiento de las normas y disposiciones de la CIAT y de conformidad con las resoluciones de la CIAT.

las presentes medidas y de las medidas de conservación y ordenación previas, y propondrá, en caso necesario, medidas apropiadas para aplicar en años posteriores.

20. El Director priorizará en su programa de investigación los experimentos de rejillas excluidoras u otros mecanismos tecnológicos para la reducción de captura de atunes juveniles y de otras especies de peces no objetivo en las redes de cerco de los buques que pesquen sobre plantados, mediante la elaboración de un protocolo experimental, que incluirá parámetros para los materiales por usar para las rejillas excluidoras, y los métodos para su construcción, instalación, y uso de igual forma para los otros mecanismos tecnológicos que se deseen implementar. El Director especificará también los métodos y el formato para la recolección de los datos científicos que se usarán para el análisis del funcionamiento de dichas rejillas. Lo anterior sin perjuicio de que cada CPC pueda llevar a cabo sus propios programas experimentales de rejillas excluidoras, y presentar sus resultados al Director.
21. Renovar, para 2017, el programa para requerir que todo buque cerquero retenga a bordo y descargue todo atún patudo, barrilete, y aleta amarilla capturado, con sólo tres excepciones menores para que los atunes tropicales puedan ser descartados cuando son:
 - a. Considerados como pescado no apto para consumo humano por razones aparte de tamaño (es decir, el tamaño no es una razón para considerar a los peces como no aptos para el consumo humano y por lo tanto no es una razón para su descarte).
 - b. Capturados en el lance final de un viaje de pesca, cuando no haya suficiente espacio disponible en bodega para cargar todo el atún capturado en dicho lance.
 - c. Cuando ocurran serias fallas en el equipo.

No obstante lo anterior, no se considerará infracción si los descartes no superan el 0.5% de las capturas del viaje de pesca.

En su reunión anual en 2018, la CIAT revisará los resultados del programa, incluido el cumplimiento, y decidirá si continuarlo.

22. La CIAT continuará los esfuerzos por promover la compatibilidad entre las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la CIAT y la WCPFC en cuanto a sus metas y efectividad, especialmente en el área de traslape, incluyendo mediante consultas frecuentes con la WCPFC, a fin de mantener conocimientos exhaustivos de las medidas de conservación y ordenación dirigidas a los atunes aleta amarilla, patudo, y otros, y de los fundamentos científicos y efectividad de dichas medidas, e informar a sus miembros respectivos de las mismas.
 - a. En 2017 se evaluarán los resultados de las presentes medidas, en el contexto de los resultados de la evaluación de poblaciones, así como de los cambios en el nivel de la capacidad activa en la flota cerquera y, dependiendo de las conclusiones a que llegue el personal científico de la CIAT en consulta con el Comité Científico Asesor. Con base en esa evaluación, la Comisión deberá adoptar medidas de conservación y ordenación para el uso sostenible del atún y especies afines en su reunión en 2017.
 - b. En 2018 se evaluarán los resultados de las presentes medidas, en el contexto de los resultados de la evaluación de poblaciones, así como de los cambios en el nivel de la capacidad activa en la flota cerquera y, dependiendo de las conclusiones a que llegue el personal científico de la CIAT en consulta con el Comité Científico Asesor. Con base en esa evaluación, la Comisión deberá adoptar medidas de conservación y ordenación para el uso sostenible del atún y especies afines en su reunión en 2018.

23. Excepto en los casos de fuerza mayor y de la permanencia de buques en puerto durante al menos 120 días consecutivos y sin efectuar actividades de pesca como se prescribe en el párrafo 7, no se permitirá exención alguna en cuanto a los períodos de veda comunicados al Director conforme al párrafo 6a, ni en cuanto al esfuerzo.
24. Toda embarcación que ingrese al registro en sustitución de otra nave que haya efectuado la veda en el primer período no deberá ser considerada para cumplir con un nuevo período de veda.
25. Toda embarcación que ingrese al registro en el segundo semestre en sustitución de un barco que estuvo inactivo por más de 6 meses no tendrá la obligación de realizar ningún periodo de veda.

BORRADOR

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

90ª REUNIÓN (REANUDADA)

La Jolla, California (EE.UU.)

12-14 de octubre de 2016

PROPUESTA IATTC-90 G-5B

PRESENTADA POR MÉXICO

**RESOLUCIÓN SOBRE EL PROGRAMA ANUAL PARA LA CONSERVACIÓN DE
LOS ATUNES EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL DURANTE 2017**

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en La Jolla, California, (EE.UU.), en la ocasión de su 90ª Reunión (reanudada):

Consciente de su responsabilidad con respecto al estudio científico de los atunes y especies afines en su Área de la Convención y de formular recomendaciones a sus Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) con respecto a esos recursos;

Reconociendo que la producción potencial del recurso puede ser reducida si el esfuerzo de pesca es excesivo;

Consciente de que la capacidad de las flotas de cerco que pescan atunes en el Área de la Convención sigue en aumento;

Reconociendo que los dispositivos agregadores de peces (plantados), tienen un mayor efecto negativo en comparación con otros tipos de lances en la pesquería de cerco sobre las poblaciones y el ecosistema pelágico en el OPO, y que dichos efectos deberían ser mitigados;

Tomando en cuenta la mejor información científica disponible sobre las poblaciones de los atunes tropicales, reflejada en las recomendaciones del personal de la CIAT, y el Comité Científico Asesor (CCA), así como considerando la necesidad de aplicar el enfoque precautorio considerado en el Artículo IV de la Convención de Antigua;

Recordando la definición de pesca contemplada en el artículo I, parte I (Disposiciones generales, definiciones), apartado 2 de la “Convención de Antigua”, que señala que por pesca se entiende “la colocación, búsqueda o recuperación de cualquier dispositivo agregador de peces o equipos asociados, incluyendo radiobalizas”;

Entendiendo que el mismo Comité Científico Asesor (CCA) de la CIAT recomendó explorar medidas de conservación complementarias como alternativa a un incremento en los días de veda sugerido por el personal científico de la Comisión;

Considerando que una reducción en la mortalidad por pesca de atunes juveniles en la pesca con objetos flotantes, incrementaría el nivel de sustentabilidad de los recursos;

Avanzando en los objetivos establecidos en la sección I, numeral 6 de la resolución C-16-01, en cuanto a recolectar información y formular recomendaciones para limitar la captura de patudo juvenil y atún aleta amarilla asociado a la pesca con plantados;

Reconociendo que se debe procurar la reducción de las capturas de patudo y aleta amarilla juveniles principalmente asociado a los dispositivos agregadores de peces DAP o plantados;

Teniendo en cuenta que la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico y la Comisión de Atunes del Océano Índico han establecido medidas para controlar el valor máximo de plantados que pueden utilizar sus embarcaciones por año;

Reconociendo la importancia de que las medidas de conservación tomadas por la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (WCPFC) para las poblaciones de atunes en esa región y las poblaciones de atunes altamente migratorios en el Océano Pacífico sean compatibles, equitativas y equilibradas;

Acuerda:

Aplicar en el Área de la Convención las medidas de conservación y ordenación para los atunes aleta amarilla y patudo y barrilete establecidas a continuación, y solicita que el personal de la CIAT de seguimiento a las actividades de pesca de los buques del pabellón del CPC respectivo con respecto a este compromiso, y que se informe de manera prioritaria de estas actividades en la próxima reunión de la Comisión.

1. Las presentes medidas son aplicables en el año 2017 sin excepción para todos los buques de los CPC de cerco y a todos los buques de palangre de más de 24 metros de eslora total y también para los buques cañeros, curricaneros, y de pesca deportiva que pesquen los atunes aleta amarilla, patudo y barrilete en el Área de la Convención.
2. Todos los buques de cerco abarcados por las presentes medidas deben cesar de pescar en el Área de la Convención durante un período de 62 días en 2017. Esta veda será aplicada en uno de los dos períodos de la forma siguiente:
29 de julio hasta el 28 de septiembre de 2017, o del 18 de noviembre hasta el 18 de enero de 2018.
3. La pesca de los atunes aleta amarilla, patudo y barrilete por buques cerqueros dentro de la zona de 96° y 110°O y entre 4°N y 3°S, ilustrada en la Figura 1, conocida como el “corralito” será vedada desde las 00:00 horas del 29 de septiembre hasta las 24:00 horas del 29 de octubre.

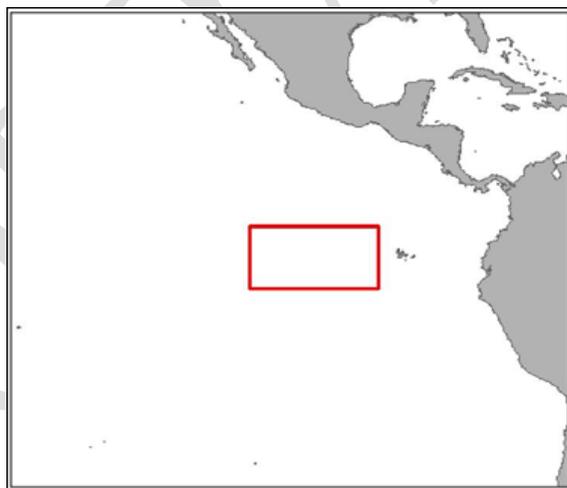


Figura 1. Área de veda

4. a. Para cada uno de los períodos de veda, cada CPC comunicará al Director, antes del 15 de julio, el período observará cada uno de sus barcos.
c. Cada buque que pesque durante 2017, independientemente del pabellón bajo el cual opere o de si cambia de pabellón o jurisdicción del CPC bajo el cual pesque durante el año, debe acatar el período de veda al cual fue comprometido.
5. Cada CPC deberá, para las pesquerías respectivas de sus barcos:
 - a. antes de la fecha de entrada en vigor de la veda, tomar las medidas jurídicas y administrativas necesarias para instrumentarla;
 - b. informar de la veda a todos los interesados de su industria atunera;

- c. informar al Director de que se han tomado estos pasos;
 - d. asegurar que, en el momento de iniciar un período de veda, y durante toda la duración del mismo, todos los buques que pesquen atunes aleta amarilla, patudo, y/o barrilete comprometidos a acatar ese período de veda y que enarbolen su pabellón o que operen bajo su jurisdicción en el Área de la Convención, estén en puerto, excepto los buques que lleven un observador del Programa de Observadores a Bordo del APICD podrán permanecer en el mar, siempre que no pesquen en el Área de la Convención. Igualmente los buques que lleven un observador del Programa de Observadores a Bordo del APICD podrán salir de puerto durante la veda, siempre que no pesquen en el Área de la Convención.
6. China, Japón, Corea y Taipei Chino se comprometen a asegurar que las capturas anuales totales de atún patudo por sus buques de palangre en el Área de la Convención durante 2017 no superen los niveles siguientes:

Toneladas métricas	2017
China	2,507
Japón	32,372
Corea	11,947
Taipei Chino	7,555

7. Para 2017, las capturas anuales totales con palangre de atún patudo en el Área de la Convención serán ajustadas de forma apropiada con base en cualquier medida de conservación que sea adoptada para los buques de cerco, ratificadas o ajustadas de conformidad con el párrafo 19.
8. Todos los demás CPC se comprometen a asegurar que la captura anual total de atún patudo por sus buques de palangre en el Área de la Convención durante 2017 no supere 500 toneladas métricas o sus capturas respectivas de 2001^{9,10}, la que sea mayor. Los CPC cuyas capturas anuales superen 500 toneladas métricas proveerán informes mensuales de captura al Director.
9. Se prohíben las descargas y transbordos de atún o productos derivados que hayan sido identificados positivamente como provenientes de actividades de pesca que contravengan las presentes medidas. Se solicita al Director proporcionar información pertinente a los CPC para apoyarles en este respecto.
10. Cada CPC remitirá al Director, antes del 15 de julio de 2017, un informe nacional sobre su esquema nacional actualizado de cumplimiento y de las acciones tomadas para instrumentar las presentes medidas, incluyendo cualquier control que haya impuesto sobre sus flotas y cualquier medida de seguimiento, control, y cumplimiento que haya establecido para asegurar el cumplimiento de dichos controles.
11. A fin de evaluar los avances hacia los objetivos de las presentes medidas, en 2018, el personal científico de la CIAT analizará prioritariamente los efectos sobre las poblaciones de la aplicación de las presentes medidas y de las medidas de conservación y ordenación previas, y propondrá, en caso necesario, medidas apropiadas para aplicar en años posteriores.
12. Se solicita al Director continuar, en consulta con los CPC interesados, un programa piloto de investigación y recolección de información sobre los dispositivos agregadores de peces (« plantados ») que son usados para agregar atunes en el Área de la Convención. El programa incluirá, entre otros, previsiones para marcar los plantados, mantener un registro del número de plantados a bordo de cada buque al principio y fin de cada viaje de pesca, y registrar la fecha, hora, y posición de lance, así como recolectar el 50% de plantados antes del inicio de la veda que adopte cada embarcación, no realiza

⁹ La Comisión reconoce que Francia, en su calidad de Estado costero, está desarrollando una flota atunera palangrera de parte de sus territorios de ultramar situados en el Área de la Convención.

¹⁰ La Comisión reconoce que Perú, en su calidad de Estado costero, desarrollará una flota atunera palangrera, que operará en estricto cumplimiento de las normas y disposiciones de la CIAT y de conformidad con las resoluciones de la CIAT.

sembrados de plantados un mes antes de cada periodo de veda, y adicionalmente recolectar el plantado del último lance. Se solicita al Director informar en la próxima reunión anual de la CIAT de la situación de este esfuerzo. La información reunida será mantenida por el personal de la CIAT.

13. Se establece un límite anual de siembra de plantados y los CPC se asegurarán que ninguno de sus buques cerqueros de clases 1 a 6 de la CIAT siembre más de ~~100~~ plantados por metro cúbico, considerando su capacidad. Para el seguimiento al cumplimiento del límite de siembra de plantados por cada uno de sus buques, el CPC llevará un control utilizando el formulario de recolección de datos de plantados establecido en la resolución C-16-01, y la información suministrada por el observador a bordo de los barcos clase 6 de la CIAT, así como un programa para revisar las bitácoras para barcos sin observadores a bordo de clase 1 a 5. La Comisión, en conjunto con el Comité Científico Asesor, revisará los avances y resultados de la implementación de esta medida y podrá ajustar el límite establecido. En sus trabajos, los órganos anteriores podrán considerar las recomendaciones que emanen del Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre Plantados.
14. Sujeto a la disponibilidad de los recursos financieros necesarios, se solicita al Director proseguir los experimentos de rejas excluidoras de atunes juveniles y de otras especies de peces no objetivo en las redes de cerco de los buques que pesquen sobre plantados y sobre atunes no asociados, mediante la elaboración de un protocolo experimental, que incluirá parámetros para los materiales por usar para las rejas excluidoras, y los métodos para su construcción, instalación, y uso. El Director especificará también los métodos y el formato para la recolección de los datos científicos que se usarán para el análisis del funcionamiento de dichas rejas. Lo anterior sin perjuicio de que cada CPC pueda llevar a cabo sus propios programas experimentales de rejas excluidoras, y presentar sus resultados al Director.
15. Renovar, para 2017, el programa para requerir que todo buque cerquero retenga a bordo y descargue todo atún patudo, barrilete, y aleta amarilla capturado, excepto pescado considerado no apto para consumo humano por razones aparte de tamaño. La única excepción será el lance final de un viaje de pesca, cuando no haya suficiente espacio disponible en bodega para cargar todo el atún capturado en dicho lance.
16. La CIAT continuará los esfuerzos por promover la compatibilidad entre las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la CIAT y la WCPFC en cuanto a sus metas y efectividad, especialmente en el área de traslape mediante consultas frecuentes con la WCPFC, a fin de mantener conocimientos exhaustivos de las medidas de conservación y ordenación dirigidas a los atunes aleta amarilla, patudo, y otros, y de los fundamentos científicos y efectividad de dichas medidas, e informar a sus miembros respectivos de las mismas.
17. a. En 2018 se evaluarán los resultados de las presentes medidas, en el contexto de los resultados de la evaluación de poblaciones, así como de los cambios en el nivel de la capacidad activa en la flota cerquera y, dependiendo de las conclusiones a que llegue el personal científico de la CIAT en consulta con el Comité Científico Asesor. Con base en esa evaluación, la Comisión deberá adoptar medidas de conservación y ordenación para el uso sostenible del atún y especies afines en su reunión en 2018.
18. Dado el aumento de la capacidad operativa de la flota cerquera operando en el OPO, dar prioridad a los trabajos en el marco del Grupo de Trabajo Permanente sobre la Capacidad de la Flota que permitan definir un esquema para que en el corto plazo se avance en la ordenación y reducción de la capacidad operativa en el OPO.
19. Aplicar, mientras tanto, medidas de forma voluntaria que permitan reducir la capacidad operativa de buques cerqueros operando en el OPO, así como se avance en la actualización del Registro Regional de Buques en cuanto a los palangreros que permita definir de forma precisa los que se encuentran activos e inactivos con el propósito de igualmente establecer un límite de la capacidad operativa.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

90A REUNIÓN (REANUDADA)

La Jolla, California (EE.UU.)

12-14 de octubre de 2016

PROPUESTA IATTC-90 I-1A

PRESENTADA POR ESTADOS UNIDOS

RESOLUCIÓN SOBRE EL MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD
DE LOS OBSERVADORES EN EL MAR

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

Fundamento: Los programas de observadores recogen datos esenciales para las funciones de la Comisión y la seguridad de los observadores es fundamental para su capacidad de ejercer sus funciones. No existen requisitos establecidos en cuanto a equipos de seguridad para los programas de observadores de la CIAT, y los requisitos varían entre los programas nacionales de observadores. La Comisión de Pesca para el Pacífico Occidental y Central (WCPFC) adoptó normas mínimas para mejorar la seguridad de los observadores en el mar en su reunión de diciembre de 2015.

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Tomando en cuenta que los observadores recogen datos que son esenciales para las funciones de la Comisión y que la seguridad de los observadores es fundamental para su capacidad para ejercer sus funciones;

Reconociendo que ciertas resoluciones de la CIAT requieren que los buques palangreros, cerqueros, y de transbordo lleven observadores;

Preocupada por la falta de requisitos de equipos de seguridad para los programas de observadores de la CIAT y por la variabilidad de estos requisitos entre los programas nacionales de observadores;

Considerando que deberían aplicarse requisitos de seguridad consistentes a todos los observadores que operen dentro del marco legal e institucional de la CIAT;

Acuerda que:

1. Todos los programas de observadores de la CIAT, incluyendo el Programa Regional de la CIAT para los transbordos, los programas nacionales de observadores para los buques palangreros, y cualquier otro programa de observadores futuro establecido por la CIAT, velarán por que, cuando los observadores embarquen en un buque para un viaje, sean provistos con (1) un dispositivo independiente de comunicación satelital bidireccional, tal como un teléfono satelital, y (2) una radiobaliza personal salvavidas a prueba de agua. Esto puede consistir en un solo dispositivo, tal como un "Dispositivo satelital de notificación de emergencia", o una combinación de un dispositivo satelital independiente bidireccional, tal como un teléfono satelital, y una radiobaliza salvavidas portátil tal como una Radiobaliza Localizadora Personal o Radiobaliza de Emergencia Indicadora de Posición. Estos dispositivos deben ser aprobados por la CIAT.
2. Todos los programas de observadores de la CIAT deben contar con una persona o personas designadas responsables de monitorizar la señal de los dispositivos de comunicación satelital en todo momento.
3. Todos los programas de observadores de la CIAT deben tener un procedimiento establecido para que la persona o personas designadas se contacten con el observador, el buque, y, si es necesario, la autoridad competente del Miembro o No Miembro Cooperante con jurisdicción sobre el buque; este

procedimiento debe describir claramente los pasos que se deben tomar en caso de diversas emergencias, incluyendo situaciones de agresión, intimidación, interferencia, o acoso al observador mientras esté a bordo del buque y/o el observador pida ser relevado antes de la conclusión del viaje de pesca.

4. Todos los programas nacionales de observadores deben proporcionar entrenamiento sobre seguridad para los observadores, que debe como mínimo satisfacer las normas de entrenamiento de seguridad de la Organización Marítima Internacional (OMI).
5. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2018.

BORRADOR